

## **Aviso para los accionistas con residencia en España**

### **Ruffer SICAV**

*Société d'investissement à capital variable*

Domicilio Social: 15, Avenue J.F. Kennedy

L -1855 Luxemburgo

Inscrita en el Registro Mercantil de Luxemburgo: B 161.817

(la «Sociedad»)

### **Nueva convocatoria**

Luxemburgo, a 31 de agosto de 2018

#### **Por correo certificado**

Estimado/a Accionista:

El 8 de agosto de 2018 le notificamos e invitamos a asistir a una junta general extraordinaria de Ruffer SICAV (la «**Sociedad**») que se celebrará el 21 de agosto de 2018 (la «**Primera Junta General Extraordinaria**»).

La Primera Junta General Extraordinaria se convocó ante notario, el 21 de agosto de 2018, a las 14.00 horas (CET) en el domicilio social de la Sociedad, 15, Avenue J.F. Kennedy, L-1855 Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo, tal y como se indica en el siguiente orden del día. No se alcanzó el cuórum exigido por el artículo 450-3(2) de la ley de Luxemburgo de 10 de agosto de 1915 sobre las empresas comerciales, en su versión modificada, por lo que no se pudieron adoptar resoluciones.

Le invitamos a asistir a una segunda junta general extraordinaria de accionistas de la Sociedad (la «**Nueva Convocatoria de Junta General Extraordinaria**»), que se llevará a cabo, ante notario, el 12 de septiembre de 2018, a las 14.00 horas (CET), en el domicilio social de la Sociedad, 15, Avenue J.F. Kennedy, L-1855 Luxemburgo, sobre el siguiente orden del día con respecto a los cambios introducidos en los estatutos de la Sociedad (los «**Estatutos**»):

#### **ORDEN DEL DÍA**

Las modificaciones propuestas a los Estatutos tienen por objeto adecuarlos a la práctica actual y al marco legal y reglamentario más actualizado aplicable en Luxemburgo, así como armonizar su terminología y sus definiciones para garantizar su coherencia con el Folleto de la Sociedad.

- I. Los Estatutos han sido modificados con el fin de reflejar los recientes cambios de la ley modificada de 10 de agosto de 1915 relativa a las sociedades mercantiles (la «Ley de 1915») según se describe a continuación:**

1. Modificación del segundo párrafo del artículo 2 «*Domicilio social*» de los Estatutos mediante la supresión de su primera frase y la inserción de una nueva, y la inclusión de más detalles en la segunda frase, que en lo sucesivo quedará redactada como sigue:

~~«[...] El domicilio social de la Sociedad podrá trasladarse a cualquier otro lugar del municipio de Luxemburgo por decisión del consejo de administración. Podrá trasladarse a cualquier otro municipio del Gran Ducado de Luxemburgo mediante acuerdo de la junta general de accionistas adoptado del modo estipulado para la modificación de los presentes estatutos. El consejo de administración podrá trasladar el domicilio social de la Sociedad dentro del mismo municipio o a cualquier otro municipio del Gran Ducado de Luxemburgo y modificar en consecuencia los presentes estatutos. En caso de que el consejo de administración determine que han concurrido o son inminentes unas circunstancias extraordinarias, de naturaleza política, económica, social, medioambiental o militar, que pudieran interferir con el normal desarrollo de las actividades de la Sociedad en su domicilio social o con la capacidad de comunicación entre dicho domicilio y cualquier persona en el extranjero, el domicilio social podrá trasladarse temporalmente al extranjero hasta la completa desaparición de estas circunstancias anormales; estas medidas temporales no afectarán a la nacionalidad de la Sociedad, que, pese al traslado temporal de su domicilio social, seguirá siendo una sociedad de Luxemburgo».~~

Justificación del cambio: anteriormente el traslado del domicilio social a otro municipio del Gran Ducado de Luxemburgo requería la aprobación de los accionistas, mientras que ahora el artículo 450-3 (1) de la Ley de 1915 delega en el consejo de administración la facultad de decidir el traslado del domicilio social a cualquier otro municipio del Gran Ducado de Luxemburgo, a condición de que dicha delegación de poderes esté prevista en los Estatutos.

La inclusión de más circunstancias para el traslado del domicilio social confiere más flexibilidad al consejo de administración.

2. Adición de un nuevo párrafo tercero al artículo 15 «*Facultades del Consejo de administración*» (nuevo artículo 16) que quedará redactado en los siguientes términos:

«[...] El consejo de administración podrá crear uno o más comités. El consejo de administración determinará la composición y las atribuciones de dicho(s) comité(s), las condiciones del nombramiento, cese, retribución y duración del mandato de su(s) miembro(s), así como su reglamento interno. El consejo de administración se encargará de la supervisión de las actividades de dicho o dichos comités».

Justificación del cambio: el nuevo artículo 441-6 de la Ley de 1915 añade la posibilidad de que el consejo de administración cree y supervise comités.

3. Modificación del artículo 19 «*Conflicto de intereses*» (renumerado como artículo 20) que quedará redactado en los siguientes términos:

«Salvo disposición en contrario de la ley modificada de 10 de agosto de 1915 relativa a las sociedades mercantiles (la «Ley de 1915»), todo consejero que tenga, directa o indirectamente, un interés financiero o un interés personal incompatible con el interés de la Sociedad en relación con una operación que entre en el ámbito de competencia del consejo de administración, deberá informar al consejo de administración de dicho conflicto de intereses y hacer constar su declaración en el acta de la reunión del consejo de administración. El consejero en cuestión no

podrá participar en los debates relativos a dicha operación ni votar sobre la misma. Cualquier conflicto de intereses deberá ser comunicado en la siguiente junta general de accionistas antes de que esta adopte un acuerdo sobre cualquier otro punto.

El término «interés personal» en el sentido en que se usa en el párrafo anterior, no incluirá ninguna relación, con o sin interés en cualquier asunto, posición o negociación, que implique a la persona, sociedad o entidad que determine ocasionalmente el consejo de administración a su entera discreción, siempre y cuando dicho interés personal no sea considerado como un conflicto de intereses de acuerdo con las leyes y normativas aplicables.

Cuando, debido a un conflicto de intereses, no se cumpla el número de consejeros necesario para deliberar válidamente, el consejo de administración podrá decidir someter a la junta general de accionistas la decisión sobre este punto concreto. Cuando uno o más miembros del consejo de administración (pero no la totalidad de los mismos) tengan un interés contrario al de la Sociedad, dicho(s) consejero(s) no será(n) tenido(s) en cuenta a la hora de determinar las condiciones de presencia y mayoría que deban cumplirse en la reunión del consejo de administración de la Sociedad.

Ningún contrato ni cualquier otra operación celebrados entre la Sociedad y otra sociedad o empresa se verá afectado o invalidado por el hecho de que uno o más consejeros o directivos de la Sociedad tengan intereses, o sean consejeros, socios, directivos o empleados de dicha sociedad o empresa. Los consejeros o directivos de la Sociedad que sean consejeros, directivos o empleados de otras sociedades o entidades con las que la Sociedad formalice contratos o con las que participe en negocios no se verán privados de sus derechos de deliberación, voto y actuación en relación con cualquier asunto relativo a dichos contratos o negocios.

Las normas sobre conflictos de intereses no serán de aplicación en los casos en que la decisión del consejo de administración se refiera a operaciones habituales realizadas en condiciones normales».

Justificación del cambio: el principal cambio introducido en el artículo 441-7 de la Ley de 1915 aclara la naturaleza del conflicto de intereses que un consejero está obligado a revelar a otros miembros del consejo. Solo se contemplan los conflictos vinculados a un interés monetario u otro interés financiero de un consejero en una operación de la Sociedad.

4. Adición de un nuevo artículo 24 cuya redacción será la siguiente:

**«Artículo 24. Convocatoria de las juntas generales de accionistas**

La junta general de accionistas de la Sociedad podrá ser convocada en cualquier momento por el consejo de administración.

Deberá ser convocada por el consejo de administración previa solicitud por escrito de accionistas que representen, al menos, el diez por ciento (10%) del capital social de la Sociedad. En tal caso, la junta general de accionistas se celebrará en el plazo de un (1) mes a partir de la recepción de la solicitud.

La convocatoria de una junta general de accionistas incluirá la fecha, la hora, el lugar y el orden del día de la junta y podrá realizarse mediante anuncios depositados en el Registro Mercantil de Luxemburgo y publicados al menos en un periódico luxemburgués. En tal caso, las convocatorias por correo, publicadas quince (15) días antes de la junta en el Recueil électronique des sociétés et associations, se enviarán al menos ocho (8) días antes de la junta a los accionistas registrados por correo ordinario (carta misiva). En su defecto, las convocatorias podrán hacerse exclusivamente por correo certificado o, si los destinatarios han acordado individualmente recibir

las convocatoria por otro medio de comunicación que garantice el acceso a la información, por dicho medio de comunicación.

Si todos los accionistas están presentes o representados en una junta general de accionistas y han renunciado a cualquier requisito de convocatoria, la junta podrá celebrarse sin notificación previa o publicación.»

Justificación del cambio: el artículo 450-3 (2) y los párrafos 7 y 8 del artículo 450-8 de la Ley de 1915 simplifican el procedimiento de convocatoria de las juntas de accionistas. El nuevo proceso simplificado de convocatoria reduce el número de publicaciones de dos a una y acorta el plazo de preaviso a un mínimo de 15 días. Son posibles otras formas de convocatoria de juntas de accionistas, siempre y cuando los accionistas acuerden dicha forma de convocatoria. El proceso de convocatoria simplificada se aplica a cualquier junta general de accionistas (juntas generales anuales y juntas generales extraordinarias, respectivamente «JGA» y «JGE »).

5. Adición de un nuevo artículo 25 cuya redacción será la siguiente:

**«Artículo 25. Celebración de las juntas generales de accionistas**

La junta general anual de accionistas se celebrará en el plazo de cuatro (4) meses a partir del final de cada ejercicio en el Gran Ducado de Luxemburgo, en el domicilio social de la Sociedad o en cualquier otro lugar del Gran Ducado de Luxemburgo que se especifique en la convocatoria de la misma. Podrán celebrarse otras juntas de accionistas en el lugar, fecha y hora indicados en las correspondientes convocatorias.

En toda junta general de accionistas se constituirá un consejo (mesa), compuesto por un presidente, un secretario y un interventor, que no tendrán que ser ni accionistas ni miembros del consejo de administración. Si todos los accionistas presentes o representados en la junta general deciden que pueden controlar la regularidad de los votos, los accionistas podrán decidir unánimemente nombrar solo a (i) un presidente y un secretario o a (ii) una única persona que asuma el papel del consejo y, en tal caso, no habrá necesidad de nombrar a un interventor. Cualquier referencia que se haga en el presente documento al «consejo de administración» se entenderá, en tal caso, como una referencia al «presidente y al secretario» o, en su caso, a la «persona única que asuma el papel del consejo», en función del contexto y según proceda. El consejo de administración se asegurará especialmente de que la reunión se celebre de conformidad con las normas aplicables y, en particular, con las normas relativas a la convocatoria, los requisitos de mayoría, el escrutinio de votos y la representación de los accionistas.

Se debe mantener una lista de asistencia en todas las juntas generales de accionistas.

Cualquier accionista podrá actuar en una junta general de accionistas nombrando a otra persona como representante por escrito, mediante envío por fax o por cualquier otro medio de comunicación similar. Una persona podrá representar a varios e incluso a todos los accionistas.

Los accionistas que participen en una junta mediante teleconferencia, videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación que garantice su identificación, que permita a todas las personas que participen en la junta escucharse entre sí de forma continua y que posibilite la participación efectiva de todas ellas en la junta, se considerarán presentes para el cómputo del quórum y de los votos, siempre que dichos medios de comunicación estén disponibles en el lugar de la junta.

Cada accionista podrá votar en una junta general a través de una papeleta de voto firmada y enviada por correo postal, correo electrónico, fax o cualquier otro medio de comunicación al domicilio social de la Sociedad o a la dirección que se especifique en la convocatoria. Los

accionistas solo podrán utilizar las papeletas de voto facilitadas por la Sociedad en las que se indiquen, como mínimo, el lugar, la fecha y la hora de celebración de la junta, el orden del día de la misma, las propuestas que se someterán a la aprobación de los accionistas, e incluir, para cada una de esas propuestas, tres casillas que permitan al accionista votar a favor, votar en contra o abstenerse en la votación marcando la casilla correspondiente.

Las papeletas de voto que, en el caso de una propuesta de acuerdo, no indiquen (i) un voto a favor o (ii) un voto en contra o (iii) una abstención serán nulas con respecto a dicho acuerdo. La Sociedad solo tendrá en cuenta las papeletas de voto recibidas antes de la junta general a la que se correspondan.

El consejo de administración podrá determinar las restantes condiciones que deberán cumplir los accionistas para poder participar en cualquier junta general de accionistas.»

Justificación del cambio: la Ley de 1915 ya no exige que los Estatutos mencionen la fecha, hora y lugar de celebración de las JGA. Además, el artículo 444-4 de la Ley de 1915 convierte en facultativa la designación de un presidente.

6. Adición de un nuevo artículo 26 cuya redacción será la siguiente:

**«Artículo 26. Cuórum, mayoría y votaciones**

Dado que las acciones no tienen el mismo valor, una acción entera conferirá, de conformidad con la ley, un número de derechos de voto proporcional al capital social que represente. Esto significa que la clase o clases de acciones de la Sociedad que representen el menor valor o proporción de la totalidad del capital social de la Sociedad, tendrán derecho a un voto cada una. A estos efectos no se tomarán en consideración las fracciones de acciones, salvo que la decisión pertinente modifique los derechos específicos de una clase de acciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 450-4 [68] de la Ley de 1915, en cuyo caso dichas fracciones de acciones tendrán derecho a voto fraccionario. El cálculo de los derechos de voto se realizará con suficiente antelación a la celebración de la junta general de accionistas, normalmente en torno a cinco días hábiles antes de la celebración de la junta general de accionistas, conocida como «Fecha de registro», y la conversión del capital social de cada clase de acciones denominadas en diferentes monedas a la moneda de referencia de la Sociedad se efectuará al tipo de cambio vigente en la Fecha de registro.

El consejo de administración podrá suspender los derechos de voto de cualquier accionista que incumpla las obligaciones que le incumben en virtud de los presentes estatutos o de cualquier acuerdo contractual pertinente celebrado por dicho accionista.

Un accionista podrá decidir individualmente no ejercer, temporal o permanentemente, la totalidad o parte de sus derechos de voto. El accionista que renuncie a ejercer sus derechos estará obligado por dicha renuncia y la renuncia será obligatoria para la Sociedad previa notificación a este última. En caso de que se suspendan los derechos de voto de uno o varios accionistas o de que uno o varios accionistas hayan renunciado al ejercicio de los derechos de voto de conformidad con los párrafos anteriores, dichos accionistas podrán asistir a cualquier junta general de la Sociedad, aunque las acciones que posean no se tomarán en cuenta para la determinación de las condiciones de cuórum y mayoría que se deban cumplir en las juntas generales de la Sociedad. Salvo que la Ley de 1915 o los presentes estatutos requieran lo contrario, los acuerdos adoptados en una junta general de accionistas debidamente convocada no requerirán cuórum de asistencia y serán aprobados por mayoría simple de los votos válidamente emitidos, cualquiera que sea la parte del capital representado. No se tendrán en cuenta las abstenciones ni los votos nulos.»

Justificación del cambio: el artículo 450-1 (9) de la Ley de 1915 permite que los Estatutos establezcan que el consejo de administración pueda suspender los derechos de voto de los accionistas en caso de incumplimiento de sus obligaciones estatutarias y de otros acuerdos contractuales con la Sociedad, incluyendo, entre otros, el Folleto y el Formulario de solicitud. El mismo artículo permite que un accionista pueda decidir voluntariamente renunciar a la totalidad o a parte de sus derechos de voto, de forma permanente o temporal. Asimismo, se introduce un procedimiento para el cálculo de los derechos de voto basado en el valor de cada acción en relación con el capital social de toda la Sociedad, en sustitución del principio de «un voto, una acción».

7. Adición de un nuevo artículo 27 y supresión del artículo 31 «*Modificaciones de los Estatutos*», cuya redacción será la siguiente:

**«Artículo 27. Modificaciones de los estatutos**

Salvo que se disponga lo contrario en el presente documento, estos estatutos podrán ser modificados por una mayoría de al menos dos tercios (2/3) de los votos válidos emitidos en una junta general en la que esté presente o representada más de la mitad (1/2) del capital social de la Sociedad. Si no se alcanza el quórum en una reunión, se podrá convocar una segunda reunión de conformidad con la Ley de 1915 y los presentes estatutos, que podrá deliberar con independencia del quórum y en la que los acuerdos se adoptarán por mayoría de al menos dos tercios (2/3) de los votos válidos emitidos. No se tendrán en cuenta las abstenciones ni los votos nulos.

En caso de que se suspendan los derechos de voto de uno o varios accionistas o de que uno o varios accionistas hayan renunciado al ejercicio de los derechos de voto, se aplicará mutatis mutandis lo dispuesto en el artículo 26 de los presentes estatutos.»

Justificación del cambio: para que se ajuste a lo dispuesto en el artículo 26 anterior.

8. Adición de un nuevo artículo 28 cuya redacción será la siguiente:

**«Artículo 28. Aplazamiento de las juntas generales de accionistas**

Con arreglo a las disposiciones de la Ley de 1915, el consejo de administración podrá, en el curso de cualquier junta general, aplazarla cuatro (4) semanas. Deberá ser convocada por el consejo de administración previa solicitud de accionistas que representen, al menos, el diez por ciento (10%) del capital social de la Sociedad. En caso de aplazamiento, se anulará cualquier acuerdo que se haya adoptado por la junta general de accionistas.»

Justificación del cambio: el artículo 450-1 (6) de la Ley de 1915 reduce el umbral para que los accionistas soliciten el aplazamiento de una junta general de accionistas de una participación en el capital social del 20% al 10%.

9. Adición de un nuevo artículo 30 cuya redacción será la siguiente:

**«Artículo 30. Derecho a hacer preguntas**

Los accionistas que posean al menos el diez por ciento (10%) del capital social o de los derechos de voto podrán formular preguntas por escrito al consejo de administración en relación con operaciones relacionadas con la gestión de la Sociedad.

A falta de respuesta en el plazo de un (1) mes, los accionistas pertinentes podrán solicitar al presidente de la sala del tribunal de distrito de Luxemburgo que se ocupe de asuntos mercantiles y que, actuando como en un procedimiento sumario, designe a uno o varios peritos para que elaboren un informe sobre dichas operaciones vinculadas.»

Justificación del cambio: el artículo 1400-3 de la Ley de 1915 introduce el derecho de uno o más accionistas que representen al menos el 10% del capital social a formular preguntas escritas al consejo de administración con respecto a las operaciones de la Sociedad y un proceso escalonado si dichas preguntas no son abordadas por el consejo de administración.

## **II. Cambios principalmente con fines aclaratorios, tal y como se describe a continuación:**

1. Modificación del primer párrafo del artículo 4 «Objetivos» que quedará redactado en los siguientes términos:

*«El único objetivo de la Sociedad es invertir los fondos de los que dispone en valores mobiliarios de todo tipo y otros activos autorizados por la legislación Ley de 2010 con el fin de diversificar los riesgos de la inversión y proporcionar a los accionistas los resultados obtenidos de la gestión de sus activos.»*

2. Modificación de los dos primeros párrafos del artículo 5 «Capital social – Clases de acciones» que quedará redactado en los siguientes términos:

*«El capital de la Sociedad estará representado por acciones totalmente desembolsadas sin valor nominal, y será, en todo momento, igual al patrimonio neto de la Sociedad de acuerdo con el artículo 11 de los presentes estatutos. De este modo, el capital social de la Sociedad variará automáticamente, sin modificación alguna de los presentes estatutos y sin que se cumplan las medidas relativas a la publicación e inscripción en el Registro Mercantil.*

*El capital social mínimo de la Sociedad no podrá ser inferior al previsto en la Ley de 2010 será el que establezca la ley, es decir, un millón doscientos cincuenta mil euros (1.250.000,- euros) o su contravalor en cualquier otra moneda. El capital inicial asciende a trescientos mil euros (300.000 euros) o su equivalente en cualquier otra moneda, dividido en trescientas (300) acciones sin valor nominal. El capital mínimo de la Sociedad debe alcanzarse en un plazo de seis (6) meses a partir de la fecha de reconocimiento de la Sociedad como organismo de inversión colectiva por parte de la legislación luxemburguesa. [...]*

3. Adición de un nuevo párrafo segundo en el artículo 6 «Forma de las Acciones» cuya redacción será la siguiente:

*«[...] El fallecimiento, la suspensión de los derechos civiles, la disolución, la quiebra o insolvencia o cualquier otro evento similar de cualquiera de los accionistas no causará la disolución de la Sociedad. [...]*

4. Creación del nuevo artículo 7 «Registro de acciones – Transmisión de acciones» que incluye todos los párrafos del artículo 6 «Forma de las Acciones» salvo los dos primeros párrafos (incluido el nuevo párrafo segundo).

5. Supresión del párrafo decimoquinto del artículo 8 «Reembolso de Acciones» (renumerado como artículo 9).

6. Modificación del artículo 10 «Restricciones a la titularidad de acciones» (renumerado como artículo 11) que quedará redactado en los siguientes términos:

«La-El consejo de administración Sociedad podrá limitar o negar la titularidad formal o el usufructo de acciones de la Sociedad o prohibir ciertas prácticas, (tal y como se indica en el Folleto, como las prácticas de late trading y market timing los documentos de venta de las acciones) por parte de cualquier persona (persona física, corporación, sociedad u otra entidad), empresa o entidad corporativa, si, a su juicio, dicha titularidad participación o prácticas, pudieran (i) constituir un incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de estos estatutos, el Folleto o las leyes o reglamentos de cualquier jurisdicción, o (ii) exigir que la Sociedad, su sociedad gestora o su gestor de inversiones estén registrados en virtud de cualquier ley o reglamento, ya sea como fondo de inversión o de otro modo, o hacer que se exija a la Sociedad que cumpla con cualquier requisito de registro con respecto a cualquiera de sus acciones, ya sea en los Estados Unidos de América o en cualquier otra jurisdicción; o (iii) causar a la Sociedad, a su sociedad gestora, a sus gestores de inversiones o a sus accionistas cualquier desventaja legal, reglamentaria, fiscal, administrativa o financiera en la que de lo contrario no habría incurrido (en lo sucesivo, «**Persona no autorizada**»).

como las prácticas de late y market timing, pudieran perjudicar a la Sociedad, pudieran resultar en el incumplimiento de alguna ley o normativa, tanto luxemburguesa como de cualquier otro país, o si, como consecuencia de las mismas, la Sociedad pudiera verse expuesta a desventajas fiscales u otras desventajas económicas en las que de lo contrario no habría incurrido (todas ellas, «Personas no autorizadas»).

A tales efectos, el consejo de administración podrá:

a) negarse a emitir acciones y a aceptar cualquier transmisión de acciones, cuando considere que dicha emisión o transmisión pudiera tener como consecuencia la adquisición o tenencia de acciones por parte de Personas no autorizadas, en su nombre o por cuenta o beneficio de las mismas;

b) solicitar en cualquier momento a cualquier persona inscrita en el registro de acciones o a cualquier persona que desee registrar la transmisión de acciones en el mismo que presente a la Sociedad cualquier declaración, garantía o información, junto con la documentación acreditativa, que la Sociedad estime necesaria para determinar si la emisión o transferencia pudiera tener como consecuencia la tenencia de acciones por parte de Personas no autorizadas, en su nombre o por cuenta o beneficio de las mismas;

c) reembolsar o hacer que se reembolsen con carácter obligatorio todas las acciones en posesión de Personas no autorizadas, en su nombre o por cuenta o beneficio de las mismas o de inversores que incumplan, o no hayan facilitado oportunamente las declaraciones, garantías o información antes mencionadas. A tal efecto, la Sociedad comunicará al accionista las razones que justifiquen el reembolso obligatorio de las acciones, el número de acciones a reembolsar y el Día de valoración indicativo en el que se producirá el reembolso obligatorio; y

d) conceder al accionista un periodo de gracia para subsanar la situación que haya dado lugar al reembolso obligatorio descrito en el Folleto y/o proponer la conversión de las acciones que posea cualquier accionista que no cumpla los requisitos de elegibilidad de los inversores para dicha clase de acciones en acciones de otra clase disponible para dicho accionista en la medida en que se cumplan entonces los requisitos de elegibilidad.



La Sociedad se reserva el derecho de exigir a los accionistas pertinentes que indemnicen a la Sociedad por cualquier pérdida, coste o gasto que se derive de cualquier reembolso obligatorio de acciones en posesión de Personas no autorizadas, en su nombre o por cuenta o beneficio de las mismas o de inversores que incumplan, o no hayan facilitado oportunamente las declaraciones, garantías o información antes mencionadas. La Sociedad podrá pagar dichas pérdidas, costes o gastos con cargo al producto de cualquier reembolso obligatorio y/o reembolsar la totalidad o parte de las acciones de los accionistas pertinentes a fin de pagar dichas pérdidas, costes o gastos.

A estos efectos, la Sociedad podrá:

A.- negarse a emitir acciones y negarse a registrar la transferencia de una acción, en caso de que considerase que tal registro o transmisión resultaría o podría resultar en la titularidad formal o el usufructo de dichas acciones por parte de una Persona no autorizada; y

B.- solicitar en cualquier momento a cualquier persona cuyo nombre esté registrado, o a cualquier persona que desee registrar la transmisión de acciones en el registro de accionistas, que presente la información (acreditada por una declaración jurada) que la Sociedad estime conveniente para determinar si el usufructo de las acciones de dicho accionista pertenece a una Persona no autorizada, o si dicho registro resultará en el usufructo de las acciones por parte de una Persona no autorizada; y

C.- negarse a aceptar el voto de cualquier Persona no autorizada en cualquier junta de accionistas de la Sociedad; y

D.- cuando la Sociedad considere que cualquier Persona no autorizada, ya sea a título individual o junto a cualquier otra persona, es usufructuaria de acciones, dar instrucciones a dicho accionista para que venda sus acciones y proporcione a la Sociedad una prueba de la venta dentro del plazo que determine el consejo de administración. Si dicho accionista no cumple estas indicaciones, la Sociedad reembolsará o hará que se reembolsen de forma obligatoria todas las acciones afectadas en posesión de dicho accionista, de la siguiente forma:

La Sociedad cursará una segunda notificación (la «notificación de compra») al tenedor de dichas acciones o al accionista que figure en el registro de accionistas en calidad de titular de las acciones que se vayan a adquirir, en la que se concrete según lo citado anteriormente las acciones que se van a adquirir, el modo en que se calculará el precio de compra, el nombre del adquirente y el lugar en el que se hará efectivo el pago del precio de compra correspondiente a las mismas.

Toda notificación de este tipo podrá entregarse a dicho accionista enviándola por correo certificado en un sobre prepagado a su última dirección conocida o inscrita en el registro de acciones de la Sociedad. Dicho accionista estará entonces obligado a entregar inmediatamente a la Sociedad el certificado o los certificados que representen las acciones especificadas en la notificación de compra.

Inmediatamente después del cierre de la actividad en la fecha especificada en la notificación de compra, el accionista dejará de ser el titular de las acciones especificadas en dicha notificación y su nombre se eliminará del registro de accionistas.

El precio al que habrá de adquirirse cada una de dichas acciones (el «precio de compra») será un importe basado en el valor liquidativo por acción de la clase correspondiente en el Día de valoración, fijado por el consejo de administración para el reembolso de acciones de la Sociedad inmediatamente anterior a la fecha de la notificación de compra o inmediatamente posterior a la entrega del certificado o de los certificados de las acciones detalladas en dicha notificación, el menor de ambos plazos, todo ello a tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del presente documento, menos los gastos y comisiones previstos en el mismo.

~~El pago del precio de compra se pondrá a disposición del anterior propietario de tales acciones, habitualmente en la moneda establecida por el consejo de administración para el pago del precio de reembolso de las acciones de la clase correspondiente, y será depositado por la Sociedad, para el pago a dicho propietario, en un banco de Luxemburgo o de cualquier otro lugar (que se especificará en la notificación de compra) una vez fijado definitivamente el precio de compra tras la entrega de los títulos o certificados especificados en dicha notificación y de los cupones de dividendos no vencidos asociados a dichas acciones. Una vez entregada la notificación de compra tal y como se ha descrito anteriormente, el anterior propietario dejará de tener derecho alguno sobre tales acciones y a reclamación alguna contra la Sociedad o sobre sus activos en relación con las mismas, excepto el derecho a recibir el precio de compra (sin intereses) de dicho banco tras la entrega efectiva del certificado o de los certificados de la forma descrita. Los fondos a cobrar por un accionista en virtud del presente párrafo, pero que no hayan sido cobrados en un plazo de seis meses, se depositarán en la Caisse de Consignation en nombre de las personas con derecho a ellos.~~

~~El ejercicio por parte de la Sociedad de la facultad conferida por este artículo no será cuestionado o invalidado en ningún caso basándose en la existencia de pruebas insuficientes de la titularidad de las acciones por parte de una persona o en que el propietario real de las mismas era distinto del que consideraba la Sociedad en la fecha de cualquier notificación de compra, siempre que en este caso la Sociedad ejerciera dichas facultades de buena fe.~~

~~El término «Persona no autorizada» tal como se emplea en los presentes Estatutos no incluye a los suscriptores de acciones de la Sociedad emitidas a efectos de la constitución de la Sociedad mientras dichos suscriptores sean titulares de tales acciones ni a los agentes de valores que adquieran acciones con el propósito de distribuir las en relación con una emisión de acciones por parte de la Sociedad.~~

~~Las personas estadounidenses, tal y como se definen en el Folleto de la Sociedad actualmente en vigor, podrán constituir una categoría específica de Persona no autorizada. [...]»~~

7. Supresión del párrafo «Agrupación de activos y cogestión» del artículo 11 «Cálculo del valor liquidativo por acción» (renumerado como artículo 12).
8. Modificación del cuarto párrafo del artículo 12 «Frecuencia y suspensión temporal / Aplazamiento del cálculo del valor liquidativo por acción, de la emisión, el reembolso y la conversión de Acciones» (renumerado como artículo 13), que quedará redactado en los siguientes términos:

~~«[...] El consejo de administración podrá suspender o aplazar temporalmente el cálculo del valor liquidativo de cualquier €Clase de acciones de cualquier Subfondo, así como la emisión y el reembolso de cualquier €Clase de acciones de dicho Subfondo y el derecho a convertir acciones de cualquier Clase de cualquier Subfondo en acciones de otra €Clase del mismo Subfondo o en acciones de la misma €Clase de cualquier otro Subfondo en las siguientes circunstancias:~~

~~– cuando uno o más de los mercados regulados o bolsas de valores que sirvan de base para la valoración de una parte substancial de los activos de la Sociedad, o cuando uno o más mercados de divisas en la moneda en la que se exprese el valor liquidativo de las Acciones, o en la que se denomine una parte substancial de los activos de la Sociedad estén cerrados por causa distinta a un periodo vacacional, o se suspenda o limite la negociación en los mismos, o la negociación esté sujeta a importantes fluctuaciones a corto plazo;~~

~~— cuando, como consecuencia de acontecimientos políticos, económicos, militares, monetarios o sociales, huelgas u otras circunstancias ajenas a la responsabilidad y el control de la Sociedad, la enajenación o la valoración de los activos de la Sociedad no pueda realizarse razonablemente o con normalidad sin perjudicar gravemente los intereses de los Accionistas;~~

~~— en caso de interrupción de los medios de comunicación normales empleados para calcular el valor de un activo de la Sociedad o cuando, por cualquier motivo, el valor de un activo de la Sociedad no pudiera calcularse con la rapidez y la exactitud necesarias;~~

~~— si, debido a la aplicación de controles sobre el cambio o de otras restricciones sobre el movimiento de capital, las transacciones de la Sociedad resultaran impracticables o si las compras o ventas de activos de la Sociedad no pudieran efectuarse a tipos de cambio normales;~~

~~— cuando la Sociedad reciba instrucciones de reembolsar más del 10% del valor total de las Acciones emitidas de cualquier Subfondo, la Sociedad se reserva el derecho de reembolsar las Acciones a un precio de reembolso determinado tan pronto como se hayan realizado las ventas de activos necesarias, teniendo en cuenta los intereses de los Accionistas en su conjunto, pudiendo afectar a los beneficios derivados de las mismas. Se calculará un único precio para todas las solicitudes de suscripción, reembolso y conversión presentadas al mismo tiempo;~~

~~— en caso de suspensión del cálculo del valor liquidativo de uno o varios de los organismos de inversión colectiva en los que la Sociedad haya invertido una parte importante de sus activos;~~

~~— tras la ocurrencia de un hecho que dé lugar a la disolución de un Subfondo o de la Sociedad en su conjunto;~~

~~— tras la suspensión del cálculo del valor liquidativo por acción/participación de un fondo principal en el que invierta un Subfondo en calidad de fondo subordinado de dicho fondo principal, en la medida en que sea aplicable.~~

~~— si los Consejeros han determinado que se ha producido un cambio significativo de las valoraciones de una parte sustancial de las inversiones de la Sociedad atribuibles a un Subfondo en particular, en la preparación o utilización de una valoración o en la realización de una valoración ulterior o adicional;~~

~~— durante cualquier otra circunstancia en la que no hacerlo podría tener como consecuencia que la Sociedad o sus accionistas incurran en una obligación tributaria o sufran otras desventajas pecuniarias o de otra índole que podrían no haber sufrido en ausencia de dichas circunstancias.~~

1) cuando cualquier bolsa de valores o mercado regulado que suministre el precio de los activos de la Sociedad o de un Subfondo esté cerrado, o en el caso de que se suspendan las operaciones en dicha bolsa o mercado, con sujeción a restricciones, o que sea imposible ejecutar un volumen suficiente que permita la determinación de precios justos;

2) cuando las fuentes de información o cálculo utilizadas habitualmente para determinar el valor de los activos de la Sociedad o de un Subfondo no estén disponibles;

3) durante cualquier periodo en que se produzca una avería o el mal funcionamiento de los medios de comunicación o de los medios informáticos normalmente empleados para determinar el precio o valor de los activos de la Sociedad o de un Subfondo, o que se requiera para calcular el valor liquidativo por acción;

4) cuando el cambio, la transferencia de capital u otras restricciones impidan la ejecución de las operaciones de la Sociedad o de un Subfondo, o impidan la realización de operaciones a tipos de cambio y condiciones normales para tales operaciones;

5) cuando el cambio, la transferencia de capital u otras restricciones impidan la repatriación de los activos de la Sociedad o de un Subfondo con el fin de realizar pagos para el reembolso de acciones, o impidan la realización de dicha repatriación a tipos de cambio y condiciones normales para tal repatriación;

6) cuando el entorno jurídico, político, económico, militar o monetario, o un caso de fuerza mayor, impida que la Sociedad gestione los activos de la Sociedad o de un Subfondo de manera normal y/o imposibilite que su valor se determine de una manera razonable;

7) cuando exista una suspensión del cálculo del valor liquidativo o de los derechos de emisión, reembolso o conversión por parte del o de los fondos de inversión en los que invierta la Sociedad o un Subfondo;

8) tras la suspensión del cálculo del valor liquidativo y/o de los derechos de emisión, reembolso o conversión por parte de un fondo principal en el que invierta la Sociedad o un Subfondo en calidad de fondo subordinado;

9) cuando, por cualquier otro motivo, los precios o los valores de los activos de la Sociedad o de un Subfondo no puedan determinarse con prontitud o precisión, o cuando sea imposible enajenar los activos de la Sociedad o de un Subfondo de la forma habitual y/o sin perjuicio material de los intereses de los accionistas;

10) en caso de que se convoque una junta general extraordinaria de accionistas con el fin de disolver y liquidar la Sociedad o de informarles sobre el cierre y liquidación de un Subfondo o de una clase de acciones y, con carácter más general, durante el proceso de liquidación de la Sociedad, de un Subfondo o de una clase de acciones;

11) durante el proceso de establecimiento de las ecuaciones de canje en el contexto de una fusión, una aportación de activos, un escisión de activos o acciones o cualquier otra operación de reestructuración;

12) durante cualquier periodo en el que se suspenda, restrinja o cierre la negociación de las acciones de la Sociedad o del Subfondo o de la clase de acciones en cualquier bolsa de valores pertinente en la que coticen dichas acciones; y

13) en circunstancias excepcionales, siempre que el consejo de administración lo considere necesario para evitar efectos negativos para la Sociedad, un Subfondo o una clase de acciones, de conformidad con el principio de trato equitativo de los accionistas en el mejor interés de estos últimos.

En caso de circunstancias excepcionales que puedan afectar negativamente a los intereses de los accionistas o cuando se reciban solicitudes significativas de suscripción, reembolso o conversión de acciones para un Subfondo o una clase de acciones, el consejo de administración se reserva el derecho de determinar el valor liquidativo por acción de dicho Subfondo o clase de acciones únicamente después de que la Sociedad haya realizado las inversiones o desinversiones necesarias en valores u otros activos para el Subfondo o la clase de acciones en cuestión.

La Sociedad podrá suspender la emisión y el reembolso de sus acciones por parte de sus accionistas, así como la conversión de y a acciones de cada clase, tras la suspensión de la emisión, el reembolso y/o la conversión a nivel de un fondo principal en el que la Sociedad invierta en su calidad de fondo subordinado de dicho fondo principal, en la medida en que sea aplicable. [...]»

9. Modificación de la primera frase del párrafo segundo del artículo 13 «Consejeros» (renumerado como artículo 14), que quedará redactado en los siguientes términos:

«[...] El mandato de un consejero no podrá exceder de seis (6) años y cada consejero ocupará su cargo hasta que se designe un sucesor. Los consejeros podrán ser reelegidos por periodos sucesivos. Los consejeros ejercerán su cargo durante un periodo máximo de seis años. [...]»

10. Modificación del artículo 17 «Delegación de poderes» (renumerado como artículo 18) que quedará redactado en los siguientes términos:

**«Artículo 187. – Gestión diaria y dDelegación de poderes**

La gestión diaria de la Sociedad, así como la representación de la Sociedad en relación con dicha gestión diaria, podrá delegarse en uno o más consejeros, directivos u otros agentes, actuando individual o conjuntamente. Su nombramiento, cese y facultades serán determinados por acuerdo del consejo de administración.

La Sociedad podrá designar una sociedad gestora de conformidad con el capítulo 15 de la Ley de 2010.

Asimismo, la Sociedad podrá conferir poderes especiales mediante representación notarial o instrumento privado.»

~~El consejo de administración de la Sociedad podrá delegar sus poderes para la dirección de la gestión diaria y de los asuntos de la Sociedad (incluido el derecho de actuar como signatario autorizado de la Sociedad) y sus poderes para llevar a cabo actos para el fomento de la política y el objeto sociales en una o más personas físicas o jurídicas (que no habrán de ser miembros del consejo de administración obligatoriamente) que gozarán de los poderes que el consejo de administración determine y que podrán, siempre que el consejo de administración así lo autorice, subdelegar sus poderes. El consejo de administración también podrá delegar cualquiera de sus poderes, competencias y facultades en cualquier persona física o comité, constituido por aquella persona o personas (ya se trate o no de un miembro o miembros del consejo de administración) que considere adecuadas, siempre que la mayoría de sus integrantes sean consejeros y que ninguna de sus juntas esté sujeta a cuórum para poder ejercer cualquiera de sus poderes, competencias o facultades, salvo que la mayoría de los presentes sean consejeros de la Sociedad.~~

~~El consejo también podrá conceder poderes notariales especiales mediante apoderamiento notarial o privado.»~~

Justificación del cambio: el artículo 441-11 de la Ley de 1915 permite al consejo de administración delegar sus facultades en lo que se refiere a la gestión diaria y, en particular, en una sociedad gestora designada.

11. Modificación del artículo 18 «Límites y políticas de inversión» (renumerado como artículo 19) que quedará redactado en los siguientes términos:

«Basándose en el principio de diversificación del riesgo, el cConsejo de administración tiene ~~tendrá~~ la facultad de determinar las políticas y estrategias de inversión que se habrá de aplicar con relación a cada Subfondo política corporativa y de inversión y el curso de la gestión y los asuntos empresariales de la Sociedad.

Asimismo, el Consejo determinará todas las restricciones que eventualmente deban aplicarse a las inversiones de cada Subfondo ~~la Sociedad~~.

Conforme a los requisitos que establece la Ley de 2010 y la normativa luxemburguesa aplicable, que se detallan en el Folleto, cualquier Subfondo podrá ~~, en la mayor medida permitida por la Ley de 2010 y la normativa luxemburguesa aplicable, pero de conformidad con las disposiciones establecidas en los documentos de venta,~~ invertir en

(i) valores mobiliarios o instrumentos del mercado monetario;

(ii) acciones o participaciones de otros OICVM y OIC dentro de los límites establecidos en el Folleto, incluyendo, cuando se pretenda que un Subfondo actúe como fondo subordinado, acciones o participaciones de un fondo principal que tenga la consideración de OICVM;

(vi) acciones de otros Subfondos en la medida permitida y en las condiciones establecidas por la Ley de 2010;

(iv) depósitos en entidades de crédito que sean a la vista o puedan ser retirados, con vencimiento no superior a doce meses;

(v) instrumentos financieros derivados.

(vi) otros activos en la medida permitida por la Ley de 2010.

La Sociedad podrá adquirir en especial los activos mencionados anteriormente en cualquier mercado regulado de Europa, América, África, Asia y Oceanía.

Asimismo, la Sociedad podrá invertir en valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario de reciente emisión, siempre que las condiciones de emisión incluyan la solicitud de admisión a cotización oficial en un mercado regulado y que dicha admisión esté garantizada en el año siguiente a la emisión.

Sin perjuicio de las demás normas de diversificación de emisores establecidas en la Ley de 2010, **de conformidad con el principio de diversificación del riesgo, la Sociedad está autorizada a invertir hasta el 100% de los activos atribuibles a cada Subfondo en diferentes valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario emitidos o garantizados por un Estado miembro de la UE, por una o más de sus autoridades locales, por un Estado miembro de la OCDE o del Grupo de los veinte (G20), por la República de Singapur, por la Región Administrativa Especial de Hong Kong de la República Popular China o por un organismo público internacional del que sean miembros uno o varios Estados miembros de la UE, con la condición de que, si la Sociedad recurre a la posibilidad descrita anteriormente, deberá poseer, en nombre de cada Subfondo en cuestión, valores correspondientes al menos a seis emisiones diferentes. Los valores de una misma emisión no representarán más del 30% de los activos totales atribuibles a dicho Subfondo.**

El consejo de administración, actuando en el mejor interés de la Sociedad, podrá decidir, del modo en que se describe en el Folleto, que (i) la totalidad o parte de los activos de la Sociedad o de cualquier Subfondo se cogestionen de forma independiente con otros activos que mantienen otros inversores, incluidos otros organismos de inversión colectiva y/o sus Subfondos, o que (ii) la totalidad o parte de los activos de dos o más Subfondos de la Sociedad se cogestionen entre ellos mismos de forma independiente o conjunta.

Las inversiones de cada Subfondo de la Sociedad podrán realizarse directa o indirectamente a través de filiales de totalmente participadas, según decida oportunamente el consejo de administración y en la forma descrita en el Folleto.

La Sociedad podrá utilizar técnicas e instrumentos vinculados a valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario según se detalla en el Folleto.

El consejo de administración podrá imponer restricciones de inversión más estrictas, tal y como se indica en el Folleto.»

~~acciones o participaciones de otros OICVM y OIC, incluyendo, cuando se pretenda que un Subfondo actúe como fondo subordinado, acciones o participaciones de un fondo principal que tenga la consideración de OICVM.~~

~~Cuando se pretenda que un Subfondo actúe como fondo subordinado, los documentos de venta de la Sociedad podrán permitir la inversión en participaciones de un fondo principal que tenga la consideración de OICVM siempre que el Subfondo en cuestión invierta al menos el 85% de su patrimonio neto en participaciones/acciones de dicho fondo principal y que dicho fondo principal no sea a su vez un fondo subordinado ni posea participaciones/acciones de un fondo subordinado. En caso de que un Subfondo invierta en acciones de otro Subfondo de la Sociedad, no se cobrará ninguna comisión de suscripción, reembolso, gestión o asesoramiento a cuenta de la inversión del Subfondo en el otro Subfondo. Además, el consejo de administración podrá decidir en relación con cada Subfondo que dicho Subfondo no invierta más del 10% de sus activos en otros OIC.~~

~~Las inversiones en cada Subfondo de la Sociedad se podrán realizar directa o indirectamente mediante filiales totalmente participadas, en función de la decisión del consejo de administración en cada momento y de lo dispuesto en los documentos de venta de las acciones de la Sociedad. Cuando en los presentes Estatutos se haga referencia a «inversiones» y «activos» se deberá entender, según convenga, tanto las inversiones realizadas y los activos propiedad efectiva directa como las inversiones realizadas y los activos propiedad efectiva indirecta a través de las mencionadas filiales.~~

~~El Consejo podrá invertir y gestionar la totalidad o parte de los grupos de activos establecidos para dos o más Subfondos de manera agrupada, tal y como se describe en el artículo 11, cuando corresponda en relación con sus respectivos sectores de inversión.~~

~~La Sociedad, con sujeción a las restricciones establecidas en los documentos de venta de las acciones de la Sociedad, está autorizada a (i) utilizar técnicas e instrumentos relacionados con valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario siempre que estos se utilicen a efectos de una gestión eficiente de la cartera y (ii) utilizar técnicas e instrumentos destinados a proteger frente a los riesgos de cambio en el contexto de la gestión de sus activos y pasivos, tal y como se describe en los documentos de venta de las acciones de la Sociedad».~~

12. Supresión del artículo 21 «Gestor de inversiones».

13. Adición de un nuevo párrafo en el artículo 22 «Auditores autorizados» cuya redacción será la siguiente:

*«La Sociedad dispondrá que la información contable contenida en el informe anual sea examinada por un auditor independiente luxemburgués (réviseur d'entreprise agréé) designado por la junta general de accionistas, que determinará su remuneración. [...]»*

14. Supresión de los artículos 23 «Juntas Generales de Accionistas de la Sociedad» y 24 «Cuórum y votación» de los Estatutos.

15. Adición de un nuevo artículo 23 cuya redacción será la siguiente:

#### **«Título IV**

#### **JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS**

### **Artículo 23. Facultades de la junta general de accionistas**

Los accionistas ejercen sus derechos colectivos en la junta general de accionistas. Toda junta general debidamente constituida de accionistas de la Sociedad representará al conjunto de sus accionistas. La junta general de accionistas está investida de las facultades que le atribuyen expresamente la Ley de 1915 y los presentes estatutos.»

16. Modificación del artículo 26 «Liquidación de Subfondos o Clases de Acciones» (renumerado como artículo 33) que quedará redactado en los siguientes términos:

«En caso de que el patrimonio neto de un Subfondo o de una «Clase no hubiera alcanzado o hubiera descendido hasta un importe determinado por el consejo de administración y ~~declarado en los documentos de venta~~ como el nivel mínimo para que dicho Subfondo o de una «Clase se gestione de forma económicamente eficiente, si un cambio en la situación económica, monetaria o política en relación con el Subfondo o la «Clase así lo justifica, con el fin de proceder a una racionalización económica o por cualquier razón que determine el consejo de administración y detallada en el Folleto, el consejo de administración tendrá la facultad discrecional de liquidar dicho Subfondo o «Clase mediante el reembolso obligatorio de acciones de dicho Subfondo o «Clase al valor liquidativo por acción (teniendo en cuenta los precios reales de realización de las inversiones y los gastos de realización) calculado el Día de valoración en que la decisión entre en vigor. Se informará a los accionistas de la decisión del consejo de administración de liquidar un Subfondo o una clase de acciones mediante notificación y/o de cualquier otra manera que exijan o permitan las leyes y reglamentos aplicables. Dicha notificación indicará los motivos y el procedimiento de la liquidación. La decisión de la liquidación será publicada por la Sociedad antes de la fecha efectiva de la liquidación, indicando los motivos y el procedimiento de las operaciones de liquidación. Salvo decisión contraria adoptada por el consejo de administración en interés de los accionistas o con el fin de mantener la igualdad de trato entre estos, los accionistas del Subfondo o de la «Clase en cuestión, podrán seguir solicitando el reembolso o la conversión de sus acciones, sin comisiones de reembolso o conversión (pero teniendo en cuenta los precios de realización reales de las inversiones y los gastos asociados).

Sin perjuicio de las facultades conferidas al consejo de administración en el párrafo anterior, la junta general de accionistas de cualquier Subfondo o «Clase podrá, a propuesta del consejo de administración y con su aprobación, proceder al reembolso de todas las acciones de dicho Subfondo o «Clase y reembolsar a los accionistas el valor liquidativo de sus acciones (~~teniendo en cuenta el precio real de realización de las inversiones, así como los gastos de venta relacionados con dicho reembolso~~) calculado el Día de valoración en que surta efecto dicha decisión. No existirán requisitos de cuórum para dichas juntas generales de accionistas, en las que se adoptarán acuerdos por mayoría simple de los votos emitidos. La convocatoria a la junta general de accionistas del Subfondo o de la clase de acciones indicará los motivos y el procedimiento de la liquidación propuesta.

Los precios reales de realización de las inversiones, los gastos de realización y los costes de liquidación se tendrán en cuenta para calcular el valor liquidativo aplicable al reembolso obligatorio. Por lo general, los accionistas del Subfondo o clase de acciones pertinente estarán autorizados a seguir solicitando el reembolso o la conversión de sus acciones antes de la fecha efectiva del reembolso obligatorio, a menos que el consejo de administración determine que no redundaría en el mejor interés de los accionistas de dicho Subfondo o clase de acciones, o que podría poner en peligro el trato justo de los accionistas.

El producto de los reembolsos que no haya sido reclamado por los accionistas en el periodo de reembolso obligatorio se depositará, según lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables, en



una cuenta de consignación abierta en la Caisse de Consignation en nombre de las personas que tengan derecho a ello. Los importes no reclamados dentro del plazo legal serán confiscados de conformidad con las leyes y reglamentos.

Todas las acciones reembolsadas serán anuladas.

La disolución y liquidación de un Subfondo o de una clase de acciones no influirá en la existencia de ningún otro Subfondo o clase de acciones. La decisión de cancelar y liquidar el último Subfondo existente en la Sociedad dará lugar a la disolución y liquidación de la Sociedad.

~~A más tardar nueve meses después de la decisión del consejo de administración de liquidar un Subfondo, (i) deberá cerrarse la liquidación del Subfondo y (ii) todos los activos que aún no se hayan distribuido a sus beneficiarios se depositarán en la Caisse de Consignation en nombre de las personas con derecho a ellos.~~

~~La liquidación de un Subfondo no influirá en ningún otro Subfondo. La liquidación del último Subfondo restante dará lugar a la liquidación de la Sociedad.»~~

17. Sustitución del artículo 27 «Fusiones» (renumerado como artículo 34) que quedará redactado en los siguientes términos:

«El consejo de administración podrá decidir proceder a una fusión (en el sentido de la Ley de 2010) de la Sociedad con uno o varios otros OICVM luxemburgueses o extranjeros, o con uno o varios de sus subfondos. El consejo de administración también podrá decidir proceder a la fusión (en el sentido de la Ley de 2010) de uno o varios Subfondos con uno o varios otros Subfondos de la Sociedad, o con uno o varios OICVM luxemburgueses o extranjeros, o con uno o varios de sus subfondos. Dichas fusiones estarán sujetas a las condiciones y procedimientos impuestos por la Ley de 2010, en particular en lo que se refiere al proyecto común de fusión que establecerá el consejo de administración y a la información que se facilitará a los accionistas. Dicha fusión no requerirá el consentimiento previo de los accionistas, salvo en el caso de que la Sociedad sea la entidad absorbida y, por tanto, deje de existir como consecuencia de la fusión; en tal caso, la junta general de accionistas de la Sociedad deberá decidir sobre la fusión y su fecha de efectividad. Dicha junta general decidirá por acuerdo adoptado sin requisito de cuórum y por mayoría simple de los votos válidamente emitidos en dicha reunión.

El consejo de administración podrá decidir proceder a la absorción por parte de la Sociedad o de uno o varios Subfondos de (i) uno o varios subfondos de otro OIC luxemburgués o extranjero, independientemente de su forma, o (ii) de cualquier OIC luxemburgués o extranjero constituido bajo forma no societaria. La ecuación de canje entre las acciones de la Sociedad y las acciones o participaciones del OIC absorbido o de su subfondo correspondiente se calculará sobre la base del correspondiente valor liquidativo por acción o participación en la fecha efectiva de la absorción. Sin perjuicio de las facultades conferidas al consejo de administración por los párrafos anteriores, los accionistas de la Sociedad o de cualquier Subfondo también podrán decidir sobre cualquiera de las fusiones o absorciones antes descritas y sobre su fecha de entrada en vigor. La convocatoria a la junta general de accionistas indicará los motivos y el procedimiento de la fusión o absorción propuesta.

Además de lo anterior, la Sociedad también podrá absorber otros OIC luxemburgueses o extranjeros constituidos en forma societaria de conformidad con la Ley de 1915 y cualquier otra ley y reglamento aplicables.»

18. Adición de un nuevo artículo 29 cuya redacción será la siguiente:

**«Artículo 29. Actas de las juntas generales de accionistas**

El consejo de administración de cualquier junta general de accionistas redactará un acta de la junta que será firmada por los miembros del consejo de administración de la junta, así como por cualquier accionista que lo solicite.

Las copias y extractos del acta original que se presenten en procedimientos judiciales o se entreguen a un tercero, deberán estar legalizadas como copia auténtica del original por el notario que mantenga el mismo bajo custodia, en caso de que la reunión haya sido protocolizada en escritura notarial, o deberán estar firmadas por el presidente del consejo de administración, si lo hubiere, o por dos (2) de sus miembros.»

19. Adición de un nuevo artículo 31 cuya redacción será la siguiente:

**«Artículo 31. Juntas generales de un Subfondo o de una clase de acciones**

Los accionistas de cualquier Subfondo o clase de acciones podrán celebrar en cualquier momento juntas generales para tomar decisiones sobre cualquier asunto que tenga que ver exclusivamente con dicho Subfondo o clase de acciones.

Las estipulaciones del presente Título IV se aplicarán, mutatis mutandis, a dichas juntas generales.»

20. Creación de un nuevo Título V cuya redacción será la siguiente:

**«Título V**

**DISOLUCIÓN – LIQUIDACIÓN – FUSIÓN – REORGANIZACIÓN»**

21. Adición de un nuevo artículo 35 cuya redacción será la siguiente:

**«Artículo 35. Reorganización de las clases de acciones**

En caso de que, por cualquier motivo, el valor liquidativo de una clase de acciones no hubiera alcanzado o hubiera descendido hasta un importe determinado por el consejo de administración (en el mejor interés de los accionistas) como nivel mínimo para que dicha clase pueda ser gestionada de manera eficiente o por cualquier otra razón revelada en el Folleto, el consejo de administración podrá decidir reasignar los activos y pasivos de esa clase a los de una o varias otras clases de la Sociedad y reasignar las acciones de la(s) clase(s) en cuestión como acciones de dicha(s) otra(s) clase(s) de acciones (tras una escisión o consolidación, en su caso, y el pago a los accionistas del importe correspondiente a cualquier derecho fraccionario). Se informará a los accionistas de la clase de acciones pertinente de la reorganización mediante notificación y/o de cualquier otra manera que exijan o permitan las leyes y reglamentos aplicables.

Sin perjuicio de las facultades conferidas al consejo de administración por el párrafo anterior, los accionistas podrán decidir sobre dicha reorganización por acuerdo de la junta general de accionistas de la clase de acciones de que se trate. La convocatoria a la junta general de accionistas indicará los motivos y el procedimiento de la reorganización.»

**III. Cambios menores y de formato según se describe a continuación:**

1. Modificación de todas las referencias a:

- a. «documentos de venta» por «Folleto»
- b. «banco depositario» por «depositario»
- c. «Estatutos» por «estatutos»

2. Cambios menores de formato y en un esfuerzo de precisión y coherencia.

3. Remuneración de los Estatutos.

### **Información adicional**

1. Los accionistas con derecho a asistir y votar en la Nueva Convocatoria de Junta General Extraordinaria tienen derecho a designar a uno o más delegados para asistir y votar por ellos. No es necesario que los delegados sean Accionistas de la Sociedad.

Tenga en cuenta lo siguiente:

- i. si ha completado y firmado un poder para la Primera Junta General Extraordinaria celebrada el 21 de agosto de 2018, no se requiere ninguna otra acción por su parte ya que el delegado puede seguir participando y continuará siendo apto para esta Nueva Convocatoria de Junta General Extraordinaria;
- ii. sin embargo, si desea cambiar su voto, puede hacerlo completando y firmando un nuevo poder adjunto al Anexo 1 o asistiendo a la Nueva Convocatoria de Junta General Extraordinaria en persona. Nuevos poderes están disponibles bajo petición;
- iii. si aún no ha completado un poder puede hacerlo completando y firmando el poder que se le envió para la Primera Junta General Extraordinaria celebrada el 21 de agosto de 2018 o completando uno nuevo. Se puede obtener un nuevo poder tal y como se establece en la nota (ii) anterior;
- iv. si tiene la intención de participar en esta Nueva Convocatoria de Junta General Extraordinaria, le agradeceríamos que pudiera confirmar su participación por mensajería en la siguiente dirección FundPartner Solutions (Europe) S.A., a la atención de Sarah Schneider, 15 Avenue J.F. Kennedy, L-1855 Luxemburgo, o por fax al +352.22.02.29 o por correo electrónico a la siguiente dirección PAS\_Funds\_Social\_life@pictet.com a más tardar el 7 de septiembre de 2018, antes de las 17.00 horas (CET); y
- v. tenga en cuenta que solo los Accionistas registrados antes de las 17.00 horas (CET) del 7 de septiembre de 2018 podrán tener derecho a votar en esta Nueva Convocatoria de Junta General Extraordinaria.

### **Medidas que adoptar**

2. El nuevo delegado, junto con el poder de representación u otra autorización escrita (si corresponde) bajo la cual se firma, o una copia certificada notarialmente de dicho poder de autoridad, se debe devolver por fax a más tardar tres días antes de la fecha de la Nueva Convocatoria de Junta General Extraordinaria, es decir, el 7 de septiembre de 2018, a PAS\_Funds\_Social\_life@pictet.com al +352 22.02.29 y el original debe enviarse por correo ordinario a la siguiente dirección FundPartner Solutions (Europe) S.A., a la atención de Sarah Schneider, 15 Avenue J.F. Kennedy, L-1855 Luxemburgo.
3. Para que las resoluciones se aprueben, deben recibir el apoyo de una mayoría de dos tercios de los votos válidamente emitidos en esta Nueva Convocatoria de Junta General Extraordinaria.
4. No hay requisito de quórum para esta Nueva Convocatoria de Junta General Extraordinaria.

5. Una vez aprobada por la mayoría necesaria, los acuerdos serán vinculantes para todos los Accionistas, independientemente de lo que votaron.
6. Los Estatutos modificados y reformulados entrarán en vigor inmediatamente después de que las resoluciones sean aprobadas por el número requerido de votos emitidos en la Nueva Convocatoria de Junta General Extraordinaria.
7. Las modificaciones propuestas figuran en el borrador de los Estatutos que se adjunta como Anexo 2. Se informa a los Accionistas de que, tras la aprobación por la Nueva Convocatoria de Junta General Extraordinaria de los cambios propuestos a los Estatutos, se reflejarán cambios similares en el Folleto.

Luxemburgo, a 31 de agosto de 2018

En nombre del consejo de administración de RUFFER SICAV

---

Consejero

---

Consejero

La versión en lengua inglesa prevalece

---

**Anexo 1**

**PODER**

## Aviso para los accionistas con residencia en España

### RUFFER SICAV

*Société d'investissement à capital variable*

Domicilio Social: 15, Avenue J.F. Kennedy

L -1855 Luxemburgo

Inscrita en el Registro Mercantil de Luxemburgo: B 161.817

(la «Sociedad»)

## FORMULARIO DE REPRESENTACIÓN NUEVA CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

El abajo firmante:

Accionista de Ruffer SICAV (la «Sociedad»), con domicilio social en 15, avenue J.F. Kennedy, L-1855 Luxemburgo, por la presente designa al presidente con plenos poderes de sustitución para representarle en la nueva convocatoria de junta general extraordinaria de accionistas de la Sociedad (la «Junta») que se celebrará en el domicilio social de la Sociedad el 12 de septiembre de 2018 a las 14:00 horas y, si corresponde, en cualquier Junta reconvocada para resolver el mismo orden del día, para votar en su nombre de la manera indicada sobre el siguiente orden del día con respecto a los cambios introducidos en los estatutos de la Sociedad (los «Estatutos»):

### ORDEN DEL DÍA

Las modificaciones propuestas a los Estatutos tienen por objeto adecuarlos a la práctica actual y al marco legal y reglamentario más actualizado aplicable en Luxemburgo, así como armonizar su terminología y sus definiciones para garantizar su coherencia con el Folleto de la Sociedad.

I. **Los Estatutos han sido modificados con el fin de reflejar los recientes cambios de la ley modificada de 10 de agosto de 1915 relativa a las sociedades mercantiles (la «Ley de 1915») según se describe a continuación:**

1. Modificación del segundo párrafo del artículo 2 «Domicilio social» de los Estatutos mediante la supresión de su primera frase y la inserción de una nueva, y la inclusión de más detalles en la segunda frase, que en lo sucesivo quedará redactada como sigue:

*~~«[...] El domicilio social de la Sociedad podrá trasladarse a cualquier otro lugar del municipio de Luxemburgo por decisión del consejo de administración. Podrá trasladarse a cualquier otro municipio del Gran Ducado de Luxemburgo mediante acuerdo de la junta general de accionistas adoptado del modo estipulado para la modificación de los presentes estatutos. El consejo de administración podrá trasladar el domicilio social de la Sociedad dentro del mismo municipio o a cualquier otro municipio del Gran Ducado de Luxemburgo y modificar en consecuencia los presentes estatutos. En caso de que el consejo de administración determine que han concurrido o son inminentes unas circunstancias extraordinarias, de naturaleza política, económica, social, medioambiental o militar, que pudieran interferir en el normal desarrollo de las actividades de la Sociedad en su domicilio social o con la capacidad de comunicación entre dicho domicilio y cualquier persona en el extranjero, el domicilio social podrá trasladarse temporalmente al extranjero hasta la completa desaparición de estas circunstancias anormales; estas medidas temporales no afectarán a la nacionalidad de la Sociedad, que, pese al traslado temporal de su domicilio social, seguirá siendo una sociedad de Luxemburgo».~~*

Justificación del cambio: anteriormente el traslado del domicilio social a otro municipio del Gran Ducado de Luxemburgo requería la aprobación de los accionistas, mientras que ahora el artículo 450-3 (1) de la Ley de 1915 delega en el consejo de administración la facultad de decidir el traslado del domicilio social a cualquier otro municipio del Gran Ducado de Luxemburgo, a condición de que dicha delegación de poderes esté prevista en los Estatutos.

La inclusión de más circunstancias para el traslado del domicilio social confiere más flexibilidad al consejo de administración.

2. Adición de un nuevo párrafo tercero al artículo 15 «*Facultades del Consejo de administración*» (nuevo artículo 16) que quedará redactado en los siguientes términos:

«[...] El consejo de administración podrá crear uno o más comités. El consejo de administración determinará la composición y las atribuciones de dicho(s) comité(s), las condiciones del nombramiento, cese, retribución y duración del mandato de sus miembros, así como su reglamento interno. El consejo de administración se encargará de la supervisión de las actividades de dicho o dichos comités».

Justificación del cambio: el nuevo artículo 441-6 de la Ley de 1915 añade la posibilidad de que el consejo de administración cree y supervise comités.

3. Modificación del artículo 19 «*Conflicto de intereses*» (renumerado como artículo 20) que quedará redactado en los siguientes términos:

«Salvo disposición en contrario de la ley modificada de 10 de agosto de 1915 relativa a las sociedades mercantiles (la «Ley de 1915»), todo consejero que tenga, directa o indirectamente, un interés financiero o un interés personal incompatible con el interés de la Sociedad en relación con una operación que entre en el ámbito de competencia del consejo de administración, deberá informar al consejo de administración de dicho conflicto de intereses y hacer constar su declaración en el acta de la junta del consejo de administración. El consejero en cuestión no podrá participar en los debates relativos a dicha operación ni votar sobre la misma. Cualquier conflicto de intereses deberá ser comunicado en la siguiente junta general de accionistas antes de que esta adopte un acuerdo sobre cualquier otro punto.

El término «interés personal» en el sentido en que se usa en el párrafo anterior, no incluirá ninguna relación, con o sin interés en cualquier asunto, posición o negociación, que implique a la persona, sociedad o entidad que determine ocasionalmente el consejo de administración a su entera discreción, siempre y cuando dicho interés personal no sea considerado como un conflicto de intereses de acuerdo con las leyes y normativas aplicables.

Cuando, debido a un conflicto de intereses, no se cumpla el número de consejeros necesario para deliberar válidamente, el consejo de administración podrá decidir someter a la junta general de accionistas la decisión sobre este punto concreto. Cuando uno o más miembros del consejo de administración (pero no la totalidad de los mismos) tengan un interés contrario al de la Sociedad, dicho(s) consejero(s) no será(n) tenido(s) en cuenta a la hora de determinar las condiciones de presencia y mayoría que deban cumplirse en la junta del consejo de administración de la Sociedad.

Ningún contrato ni cualquier otra operación celebrados entre la Sociedad y otra sociedad o empresa se verá afectado o invalidado por el hecho de que uno o más consejeros o directivos de la Sociedad tengan intereses, o sean consejeros, socios, directivos o empleados de dicha sociedad o empresa. Los consejeros o directivos de la Sociedad que sean consejeros, directivos o empleados de otras sociedades o entidades con las que la Sociedad formalice contratos o con las que participe en negocios no se verán privados de sus derechos de deliberación, voto y actuación en relación con cualquier asunto relativo a dichos contratos o negocios.

Las normas sobre conflictos de intereses no serán de aplicación en los casos en que la decisión del consejo de administración se refiera a operaciones habituales realizadas en condiciones normales».

Justificación del cambio: el principal cambio introducido en el artículo 441-7 de la Ley de 1915 aclara la naturaleza del conflicto de intereses que un consejero está obligado a revelar a otros miembros del consejo. Solo se contemplan los conflictos vinculados a un interés monetario u otro interés financiero de un consejero en una operación de la Sociedad.

4. Adición de un nuevo artículo 24 cuya redacción será la siguiente:

**«Artículo 24. Convocatoria de las juntas generales de accionistas**

La junta general de accionistas de la Sociedad podrá ser convocada en cualquier momento por el consejo de administración.

Deberá ser convocada por el consejo de administración previa solicitud por escrito de accionistas que representen, al menos, el diez por ciento (10 %) del capital social de la Sociedad. En tal caso, la junta general de accionistas se celebrará en el plazo de un (1) mes a partir de la recepción de la solicitud. La convocatoria de una junta general de accionistas incluirá al menos la fecha, hora, lugar y orden del día de la junta y podrá realizarse a través de anuncios depositados en el Registro Mercantil de Luxemburgo y publicados al menos quince (15) días antes de la junta, en el Recueil Électronique des Sociétés et Associations y en un periódico luxemburgués. En tales casos, los avisos por correo se

enviarán al menos ocho (8) días antes de la junta a los accionistas registrados por correo ordinario (carta), pero no será necesario presentar ninguna prueba de que se haya cumplido con esta formalidad. En su defecto, las convocatorias podrán hacerse exclusivamente por correo certificado al menos ocho (8) días antes de la junta si todas las acciones están registradas o, si los destinatarios han acordado individualmente recibir las convocatorias por otro medio de comunicación que garantice el acceso a la información, por dicho medio de comunicación.

Si todos los accionistas están presentes o representados en una junta general de accionistas y han renunciado a cualquier requisito de convocatoria, la junta podrá celebrarse sin notificación previa o publicación».

Justificación del cambio: el artículo 450-3 (2) y los párrafos 7 y 8 del artículo 450-8 de la Ley de 1915 simplifican el procedimiento de convocatoria de las juntas de accionistas. El nuevo proceso simplificado de convocatoria reduce el número de publicaciones de dos a una y acorta el plazo de preaviso a un mínimo de 15 días. Son posibles otras formas de convocatoria de juntas de accionistas, siempre y cuando los accionistas acuerden dicha forma de convocatoria. El proceso de convocatoria simplificada se aplica a cualquier junta general de accionistas (juntas generales anuales y juntas generales extraordinarias, respectivamente «JGA» y «JGE»).

5. Adición de un nuevo artículo 25 cuya redacción será la siguiente:

**«Artículo 25. Celebración de las juntas generales de accionistas**

La junta general anual de accionistas se celebrará en el plazo de cuatro (4) meses a partir del final de cada ejercicio en el Gran Ducado de Luxemburgo, en el domicilio social de la Sociedad o en cualquier otro lugar del Gran Ducado de Luxemburgo que se especifique en la convocatoria de la misma. Podrán celebrarse otras juntas de accionistas en el lugar, fecha y hora indicados en las correspondientes convocatorias.

En toda junta general de accionistas se constituirá un consejo (mesa), compuesto por un presidente, un secretario y un interventor, que no tendrán que ser ni accionistas ni miembros del consejo de administración. Si todos los accionistas presentes o representados en la junta general deciden que pueden controlar la regularidad de los votos, los accionistas podrán decidir unánimemente nombrar solo a (i) un presidente y un secretario o a (ii) una única persona que asuma el papel del consejo y, en tal caso, no habrá necesidad de nombrar a un interventor. Cualquier referencia que se haga en el presente documento al «consejo de la junta» se entenderá, en tal caso, como una referencia al «presidente y al secretario» o, en su caso, a la «persona única que asuma el papel del consejo», en función del contexto y según proceda. El consejo de la junta se asegurará especialmente de que la junta se celebre de conformidad con las normas aplicables y, en particular, con las normas relativas a la convocatoria, los requisitos de mayoría, el escrutinio de votos y la representación de los accionistas.

Se debe mantener una lista de asistencia en todas las juntas generales de accionistas.

Cualquier accionista podrá actuar en una junta general de accionistas nombrando a otra persona como representante por escrito, mediante envío por fax o por cualquier otro medio de comunicación similar. Una persona podrá representar a varios e incluso a todos los accionistas.

Los accionistas que participen en una junta mediante teleconferencia, videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación que garantice su identificación, que permita a todas las personas que participen en la junta escucharse entre sí de forma continua y que posibilite la participación efectiva de todas ellas en la junta, se considerarán presentes para el cómputo del quórum y de los votos, siempre que dichos medios de comunicación estén disponibles en el lugar de la junta.

Cada accionista podrá votar en una junta general a través de una papeleta de voto firmada y enviada por correo postal, correo electrónico, fax o cualquier otro medio de comunicación al domicilio social de la Sociedad o a la dirección que se especifique en la convocatoria. Los accionistas solo podrán utilizar las papeletas de voto facilitadas por la Sociedad en las que se indiquen, como mínimo, el lugar, la fecha y la hora de celebración de la junta, el orden del día de la misma, las propuestas que se someterán a la aprobación de los accionistas, e incluir, para cada una de esas propuestas, tres casillas que permitan al accionista votar a favor, votar en contra o abstenerse en la votación marcando la casilla correspondiente.

Las papeletas de voto que, en el caso de una propuesta de acuerdo, no indiquen (i) un voto a favor o (ii) un voto en contra o (iii) una abstención serán nulas con respecto a dicho acuerdo. La Sociedad solo tendrá en cuenta las papeletas de voto recibidas antes de la junta general a la que se correspondan.

El consejo de administración podrá determinar las restantes condiciones que deberán cumplir los accionistas para poder participar en cualquier junta general de accionistas».



Justificación del cambio: la Ley de 1915 ya no exige que los Estatutos mencionen la fecha, hora y lugar de celebración de las JGA. Además, el artículo 444-4 de la Ley de 1915 convierte en facultativa la designación de un presidente.

6. Adición de un nuevo artículo 26 cuya redacción será la siguiente:

**«Artículo 26. Cuórum, mayoría y votaciones**

Dado que las acciones no tienen el mismo valor, una acción entera conferirá, de conformidad con la ley, un número de derechos de voto proporcional al capital social que represente. Esto significa que la clase o clases de acciones de la Sociedad que representen el menor valor o proporción de la totalidad del capital social de la Sociedad, tendrán derecho a un voto cada una. A estos efectos no se tomarán en consideración las fracciones de acciones, salvo que la decisión pertinente modifique los derechos específicos de una clase de acciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 450-4 [68] de la Ley de 1915, en cuyo caso dichas fracciones de acciones tendrán derecho a voto fraccionario. El cálculo de los derechos de voto se realizará con suficiente antelación a la celebración de la junta general de accionistas, normalmente en torno a cinco días hábiles antes de la celebración de la junta general de accionistas, conocida como «Fecha de registro», y la conversión del capital social de cada clase de acciones denominadas en diferentes monedas a la moneda de referencia de la Sociedad se efectuará al tipo de cambio vigente en la Fecha de registro.

El consejo de administración podrá suspender los derechos de voto de cualquier accionista que incumpla las obligaciones que le incumben en virtud de los presentes estatutos o de cualquier acuerdo contractual pertinente celebrado por dicho accionista.

Un accionista podrá decidir individualmente no ejercer, temporal o permanentemente, la totalidad o parte de sus derechos de voto. El accionista que renuncie a ejercer sus derechos estará obligado por dicha renuncia y la renuncia será obligatoria para la Sociedad previa notificación a esta última.

En caso de que se suspendan los derechos de voto de uno o varios accionistas o de que uno o varios accionistas hayan renunciado al ejercicio de los derechos de voto de conformidad con los párrafos anteriores, dichos accionistas podrán asistir a cualquier junta general de la Sociedad, aunque las acciones que posean no se tomarán en cuenta para la determinación de las condiciones de cuórum y mayoría que se deban cumplir en las juntas generales de la Sociedad.

Salvo que la Ley de 1915 o los presentes estatutos requieran lo contrario, los acuerdos adoptados en una junta general de accionistas debidamente convocada no requerirán cuórum de asistencia y serán aprobados por mayoría simple de los votos válidamente emitidos, cualquiera que sea la parte del capital representado. No se tendrán en cuenta las abstenciones ni los votos nulos».

Justificación del cambio: el artículo 450-1 (9) de la Ley de 1915 permite que los Estatutos establezcan que el consejo de administración pueda suspender los derechos de voto de los accionistas en caso de incumplimiento de sus obligaciones estatutarias y de otros acuerdos contractuales con la Sociedad, incluyendo, entre otros, el Folleto y el Formulario de solicitud. El mismo artículo permite que un accionista pueda decidir voluntariamente renunciar a la totalidad o a parte de sus derechos de voto, de forma permanente o temporal.

Asimismo, se introduce un procedimiento para el cálculo de los derechos de voto basado en el valor de cada acción en relación con el capital social de toda la Sociedad, en sustitución del principio de «un voto, una acción».

7. Adición de un nuevo artículo 27 y supresión del artículo 31 «Modificaciones de los Estatutos», cuya redacción será la siguiente:

**«Artículo 27. Modificaciones de los estatutos**

Salvo que se disponga lo contrario en el presente documento, estos estatutos podrán ser modificados por una mayoría de al menos dos tercios (2/3) de los votos válidos emitidos en una junta general en la que esté presente o representada más de la mitad (1/2) del capital social de la Sociedad. Si no se alcanza el cuórum en una junta, se podrá convocar una segunda junta de conformidad con la Ley de 1915 y los presentes estatutos, que se podrá deliberar con independencia del cuórum y en la que los acuerdos se adoptarán por mayoría de al menos dos tercios (2/3) de los votos válidos emitidos. No se tendrán en cuenta las abstenciones ni los votos nulos.

En caso de que se suspendan los derechos de voto de uno o varios accionistas o de que uno o varios accionistas hayan renunciado al ejercicio de los derechos de voto, se aplicará mutatis mutandis lo dispuesto en el artículo 26 de los presentes estatutos».

Justificación del cambio: para que se ajuste a lo dispuesto en el artículo 26 anterior.

8. Adición de un nuevo artículo 28 cuya redacción será la siguiente:

**«Artículo 28. Aplazamiento de las juntas generales de accionistas**

Con arreglo a las disposiciones de la Ley de 1915, el consejo de administración podrá, en el curso de cualquier junta general, aplazarla cuatro (4) semanas. Deberá ser convocada por el consejo de administración previa solicitud de accionistas que representen, al menos, el diez por ciento (10 %) del capital social de la Sociedad. En caso de aplazamiento, se anulará cualquier acuerdo que se haya adoptado por la junta general de accionistas».

Justificación del cambio: el artículo 450-1 (6) de la Ley de 1915 reduce el umbral para que los accionistas soliciten el aplazamiento de una junta general de accionistas de una participación en el capital social del 20 % al 10 %.

9. Adición de un nuevo artículo 30 cuya redacción será la siguiente:

**«Artículo 30. Derecho a hacer preguntas**

Los accionistas que posean al menos el diez por ciento (10 %) del capital social o de los derechos de voto podrán formular preguntas por escrito al consejo de administración en relación con operaciones relacionadas con la gestión de la Sociedad.

A falta de respuesta en el plazo de un (1) mes, los accionistas pertinentes podrán solicitar al presidente de la sala del tribunal de distrito de Luxemburgo que se ocupe de asuntos mercantiles y que, actuando como en un procedimiento sumario, designe a uno o varios peritos para que elaboren un informe sobre dichas operaciones vinculadas».

Justificación del cambio: el artículo 1400-3 de la Ley de 1915 introduce el derecho de uno o más accionistas que representen al menos el 10 % del capital social a formular preguntas escritas al consejo de administración con respecto a las operaciones de la Sociedad y un proceso escalonado si dichas preguntas no son abordadas por el consejo de administración.

**A favor**

**En contra**

**Abstención**

**II. Cambios principalmente con fines aclaratorios, tal y como se describe a continuación:**

1. Modificación del primer párrafo del artículo 4 «Objetivos» que quedará redactado en los siguientes términos:

«El único objetivo de la Sociedad es invertir los fondos de los que dispone en valores mobiliarios de todo tipo y otros activos autorizados por la legislación Ley de 2010 con el fin de diversificar los riesgos de la inversión y proporcionar a los accionistas los resultados obtenidos de la gestión de sus activos».

2. Modificación de los dos primeros párrafos del artículo 5 «Capital social – Clases de acciones» que quedará redactado en los siguientes términos:

«El capital de la Sociedad estará representado por acciones totalmente desembolsadas sin valor nominal, y será, en todo momento, igual al patrimonio neto de la Sociedad de acuerdo con el artículo 11 de los presentes estatutos. De este modo, el capital social de la Sociedad variará automáticamente, sin modificación alguna de los presentes estatutos y sin que se cumplan las medidas relativas a la publicación e inscripción en el Registro Mercantil.

El capital social mínimo de la Sociedad no podrá ser inferior al previsto en la Ley de 2010 será el que establezca la ley, es decir, un millón doscientos cincuenta mil euros (1.250.000,- euros) o su contravalor en cualquier otra moneda. El capital inicial asciende a trescientos mil euros (300.000,- euros) o su equivalente en cualquier otra moneda, dividido en trescientas (300) acciones sin valor nominal. El capital mínimo de la Sociedad debe alcanzarse en un plazo de seis (6) meses a partir de la fecha de reconocimiento de la Sociedad como organismo de inversión colectiva por parte de la legislación luxemburguesa [...]».

3. Adición de un nuevo párrafo segundo en el artículo 6 «Forma de las Acciones» cuya redacción será la siguiente:

«[...] El fallecimiento, la suspensión de los derechos civiles, la disolución, la quiebra o insolvencia o cualquier otro evento similar de cualquiera de los accionistas no causará la disolución de la Sociedad [...]».

4. Creación del nuevo artículo 7 «Registro de acciones – Transmisión de acciones» que incluye todos los párrafos del artículo 6 «Forma de las Acciones» salvo los dos primeros párrafos (incluido el nuevo párrafo segundo).
5. Supresión del párrafo decimoquinto del artículo 8 «Reembolso de Acciones» (renumerado como artículo 9).
6. Modificación del artículo 10 «Restricciones a la titularidad de acciones» (renumerado como artículo 11) que quedará redactado en los siguientes términos:

«El consejo de administración La Sociedad podrá limitar o negar la titularidad formal o el usufructo de acciones de la Sociedad o prohibir ciertas prácticas, (tal y como se indica en el Folleto, como las prácticas de late trading y market timing los documentos de venta de las acciones) por parte de cualquier persona (persona física, corporación, sociedad u otra entidad), empresa o entidad corporativa, si, a su juicio, dicha titularidad participación o prácticas, pudieran (i) constituir un incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de estos estatutos, el Folleto o las leyes o reglamentos de cualquier jurisdicción, o (ii) exigir que la Sociedad, su sociedad gestora o su gestor de inversiones estén registrados en virtud de cualquier ley o reglamento, ya sea como fondo de inversión o de otro modo, o hacer que se exija a la Sociedad que cumpla con cualquier requisito de registro con respecto a cualquiera de sus acciones, ya sea en los Estados Unidos de América o en cualquier otra jurisdicción; o (iii) causar a la Sociedad, a su sociedad gestora, a sus gestores de inversiones o a sus accionistas cualquier desventaja legal, reglamentaria, fiscal, administrativa o financiera en la que de lo contrario no habría incurrido (en lo sucesivo, «Persona no autorizada»). como las prácticas de late y market timing, pudieran perjudicar a la Sociedad, pudieran resultar en el incumplimiento de alguna ley o normativa, tanto luxemburguesa como de cualquier otro país, o si, como consecuencia de las mismas, la Sociedad pudiera verse expuesta a desventajas fiscales u otras desventajas económicas en las que de lo contrario no habría incurrido (todas ellas, «Personas no autorizadas»).

A tales efectos, el consejo de administración podrá:

- a) negarse a emitir acciones y a aceptar cualquier transmisión de acciones, cuando considere que dicha emisión o transmisión pudiera tener como consecuencia la adquisición o tenencia de acciones por parte de Personas no autorizadas, en su nombre o por cuenta o beneficio de las mismas;
- b) solicitar en cualquier momento a cualquier persona inscrita en el registro de acciones o a cualquier persona que desee registrar la transmisión de acciones en el mismo que presente a la Sociedad cualquier declaración, garantía o información, junto con la documentación acreditativa, que la Sociedad estime necesaria para determinar si la emisión o transferencia pudiera tener como consecuencia la tenencia de acciones por parte de Personas no autorizadas, en su nombre o por cuenta o beneficio de las mismas;
- c) reembolsar o hacer que se reembolsen con carácter obligatorio todas las acciones en posesión de Personas no autorizadas, en su nombre o por cuenta o beneficio de las mismas o de inversores que incumplan, o no hayan facilitado oportunamente las declaraciones, garantías o información antes mencionadas. A tal efecto, la Sociedad comunicará al accionista las razones que justifiquen el reembolso obligatorio de las acciones, el número de acciones a reembolsar y el Día de valoración indicativo en el que se producirá el reembolso obligatorio; y
- d) conceder al accionista un periodo de gracia para subsanar la situación que haya dado lugar al reembolso obligatorio descrito en el Folleto y/o proponer la conversión de las acciones que posea cualquier accionista que no cumpla los requisitos de elegibilidad de los inversores para dicha clase de acciones en acciones de otra clase disponible para dicho accionista en la medida en que se cumplan entonces los requisitos de elegibilidad.

La Sociedad se reserva el derecho de exigir a los accionistas pertinentes que indemnicen a la Sociedad por cualquier pérdida, coste o gasto que se derive de cualquier reembolso obligatorio de acciones en posesión de Personas no autorizadas, en su nombre o por cuenta o beneficio de las mismas o de inversores que incumplan, o no hayan facilitado oportunamente las declaraciones, garantías o información antes mencionadas. La Sociedad podrá pagar dichas pérdidas, costes o gastos con cargo al producto de cualquier reembolso obligatorio y/o reembolsar la totalidad o parte de las acciones de los accionistas pertinentes a fin de pagar dichas pérdidas, costes o gastos.

*A estos efectos, la Sociedad podrá:*

*A. negarse a emitir acciones y negarse a registrar la transferencia de una acción, en caso de que considerase que tal registro o transmisión resultaría o podría resultar en la titularidad formal o el usufructo de dichas acciones por parte de una Persona no autorizada; y*

*B. solicitar en cualquier momento a cualquier persona cuyo nombre esté registrado, o a cualquier persona que desee registrar la transmisión de acciones en el registro de accionistas, que presente la información (acreditada por una declaración jurada) que la Sociedad estime conveniente para determinar si el usufructo de las acciones de dicho accionista pertenece a una Persona no autorizada, o si dicho registro resultará en el usufructo de las acciones por parte de una Persona no autorizada; y*

*C. negarse a aceptar el voto de cualquier Persona no autorizada en cualquier junta de accionistas de la Sociedad; y*

*D. cuando la Sociedad considere que cualquier Persona no autorizada, ya sea a título individual o junto a cualquier otra persona, es usufructuaria de acciones, dar instrucciones a dicho accionista para que venda sus acciones y proporcione a la Sociedad una prueba de la venta dentro del plazo que determine el consejo de administración. Si dicho accionista no cumple estas indicaciones, la Sociedad reembolsará o hará que se reembolsen de forma obligatoria todas las acciones afectadas en posesión de dicho accionista, de la siguiente forma:*

*La Sociedad cursará una segunda notificación (la «notificación de compra») al tenedor de dichas acciones o al accionista que figure en el registro de accionistas en calidad de titular de las acciones que se vayan a adquirir, en la que se concrete según lo citado anteriormente las acciones que se van a adquirir, el modo en que se calculará el precio de compra, el nombre del adquirente y el lugar en el que se hará efectivo el pago del precio de compra correspondiente a las mismas.*

*Toda notificación de este tipo podrá entregarse a dicho accionista enviándola por correo certificado en un sobre prepagado a su última dirección conocida o inscrita en el registro de acciones de la Sociedad. Dicho accionista estará entonces obligado a entregar inmediatamente a la Sociedad el certificado o los certificados que representen las acciones especificadas en la notificación de compra. Inmediatamente después del cierre de la actividad en la fecha especificada en la notificación de compra, el accionista dejará de ser el titular de las acciones especificadas en dicha notificación y su nombre se eliminará del registro de accionistas.*

*El precio al que habrá de adquirirse cada una de dichas acciones (el «precio de compra») será un importe basado en el valor liquidativo por acción de la clase correspondiente en el Día de valoración, fijado por el consejo de administración para el reembolso de acciones de la Sociedad inmediatamente anterior a la fecha de la notificación de compra o inmediatamente posterior a la entrega del certificado o de los certificados de las acciones detalladas en dicha notificación, el menor de ambos plazos, todo ello a tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del presente documento, menos los gastos y comisiones previstos en el mismo.*

*El pago del precio de compra se pondrá a disposición del anterior propietario de tales acciones, habitualmente en la moneda establecida por el consejo de administración para el pago del precio de reembolso de las acciones de la clase correspondiente, y será depositado por la Sociedad, para el pago a dicho propietario, en un banco de Luxemburgo o de cualquier otro lugar (que se especificará en la notificación de compra) una vez fijado definitivamente el precio de compra tras la entrega de los títulos o certificados especificados en dicha notificación y de los cupones de dividendos no vencidos asociados a dichas acciones. Una vez entregada la notificación de compra tal y como se ha descrito anteriormente, el anterior propietario dejará de tener derecho alguno sobre tales acciones y a reclamación alguna contra la Sociedad o sobre sus activos en relación con las mismas, excepto el derecho a recibir el precio de compra (sin intereses) de dicho banco tras la entrega efectiva del certificado o de los certificados de la forma descrita. Los fondos a cobrar por un accionista en virtud del presente párrafo, pero que no hayan sido cobrados en un plazo de seis meses, se depositarán en la Caisse de Consignation en nombre de las personas con derecho a ellos.*

*El ejercicio por parte de la Sociedad de la facultad conferida por este artículo no será cuestionado o invalidado en ningún caso basándose en la existencia de pruebas insuficientes de la titularidad de las acciones por parte de una persona o en que el propietario real de las mismas era distinto del que consideraba la Sociedad en la fecha de cualquier notificación de compra, siempre que en este caso la Sociedad ejerciera dichas facultades de buena fe.*

*El término «Persona no autorizada» tal como se emplea en los presentes Estatutos no incluye a los suscriptores de acciones de la Sociedad emitidas a efectos de la constitución de la Sociedad mientras dichos suscriptores sean titulares de tales acciones ni a los agentes de valores que adquieran*

~~acciones con el propósito de distribuir las en relación con una emisión de acciones por parte de la Sociedad.~~

~~Las Personas estadounidenses, tal y como se definen en el Folleto de la Sociedad actualmente en vigor, podrán constituir una categoría específica de Persona no autorizada [...]».~~

7. Supresión del párrafo «Agrupación de activos y cogestión» del artículo 11 «Cálculo del Valor liquidativo por acción» (renumerado como artículo 12).
8. Modificación del cuarto párrafo del artículo 12 «Frecuencia y suspensión temporal/Aplazamiento del cálculo del Valor liquidativo por acción, de la emisión, el reembolso y la conversión de Acciones» (renumerado como artículo 13), que quedará redactado en los siguientes términos:

~~«[...] El consejo de administración podrá suspender o aplazar temporalmente el cálculo del Valor liquidativo de cualquier Clase de acciones de cualquier Subfondo, así como la emisión y el reembolso de cualquier Clase de acciones de dicho Subfondo y el derecho a convertir acciones de cualquier Clase de cualquier Subfondo en acciones de otra Clase del mismo Subfondo o en acciones de la misma Clase de cualquier otro Subfondo en las siguientes circunstancias:~~

~~—cuando uno o más de los mercados regulados o bolsas de valores que sirvan de base para la valoración de una parte substancial de los activos de la Sociedad, o cuando uno o más mercados de divisas en la moneda en la que se exprese el valor liquidativo de las Acciones, o en la que se denomine una parte substancial de los activos de la Sociedad estén cerrados por causa distinta a un periodo vacacional, o se suspenda o limite la negociación en los mismos, o la negociación esté sujeta a importantes fluctuaciones a corto plazo;~~

~~—cuando, como consecuencia de acontecimientos políticos, económicos, militares, monetarios o sociales, huelgas u otras circunstancias ajenas a la responsabilidad y el control de la Sociedad, la enajenación o la valoración de los activos de la Sociedad no pueda realizarse razonablemente o con normalidad sin perjudicar gravemente los intereses de los Accionistas;~~

~~—en caso de interrupción de los medios de comunicación normales empleados para calcular el valor de un activo de la Sociedad o cuando, por cualquier motivo, el valor de un activo de la Sociedad no pudiera calcularse con la rapidez y la exactitud necesarias;~~

~~—si, debido a la aplicación de controles sobre el cambio o de otras restricciones sobre el movimiento de capital, las transacciones de la Sociedad resultaran impracticables o si las compras o ventas de activos de la Sociedad no pudieran efectuarse a tipos de cambio normales;~~

~~—cuando la Sociedad reciba instrucciones de reembolsar más del 10 % del valor total de las Acciones emitidas de cualquier Subfondo, la Sociedad se reserva el derecho de reembolsar las Acciones a un precio de reembolso determinado tan pronto como se hayan realizado las ventas de activos necesarias, teniendo en cuenta los intereses de los Accionistas en su conjunto, pudiendo afectar a los beneficios derivados de las mismas. Se calculará un único precio para todas las solicitudes de suscripción, reembolso y conversión presentadas al mismo tiempo;~~

~~—en caso de suspensión del cálculo del valor liquidativo de uno o varios de los organismos de inversión colectiva en los que la Sociedad haya invertido una parte importante de sus activos;~~

~~—tras la ocurrencia de un hecho que dé lugar a la disolución de un Subfondo o de la Sociedad en su conjunto;~~

~~—tras la suspensión del cálculo del valor liquidativo por acción/participación de un fondo principal en el que invierta un Subfondo en calidad de fondo subordinado de dicho fondo principal, en la medida en que sea aplicable.~~

~~—si los Consejeros han determinado que se ha producido un cambio significativo de las valoraciones de una parte sustancial de las inversiones de la Sociedad atribuibles a un Subfondo en particular, en la preparación o utilización de una valoración o en la realización de una valoración ulterior o adicional;~~

~~—durante cualquier otra circunstancia en la que no hacerlo podría tener como consecuencia que la Sociedad o sus accionistas incurran en una obligación tributaria o sufran otras desventajas pecuniarias o de otra índole que podrían no haber sufrido en ausencia de dichas circunstancias.~~

- 1) cuando cualquier bolsa de valores o mercado regulado que suministre el precio de los activos de la Sociedad o de un Subfondo esté cerrado, o en el caso de que se suspendan las operaciones en dicha bolsa o mercado, con sujeción a restricciones, o que sea imposible ejecutar un volumen suficiente que permita la determinación de precios justos;
- 2) cuando las fuentes de información o cálculo utilizadas habitualmente para determinar el valor de los activos de la Sociedad o de un Subfondo no estén disponibles;
- 3) durante cualquier periodo en que se produzca una avería o el mal funcionamiento de los medios de comunicación o de los medios informáticos normalmente empleados para determinar el precio o valor de los activos de la Sociedad o de un Subfondo, o que se requiera para calcular el Valor liquidativo por acción;
- 4) cuando el cambio, la transferencia de capital u otras restricciones impidan la ejecución de las operaciones de la Sociedad o de un Subfondo, o impidan la realización de operaciones a tipos de cambio y condiciones normales para tales operaciones;
- 5) cuando el cambio, la transferencia de capital u otras restricciones impidan la repatriación de los activos de la Sociedad o de un Subfondo con el fin de realizar pagos para el reembolso de acciones, o impidan la realización de dicha repatriación a tipos de cambio y condiciones normales para tal repatriación;
- 6) cuando el entorno jurídico, político, económico, militar o monetario, o un caso de fuerza mayor, impida que la Sociedad gestione los activos de la Sociedad o de un Subfondo de manera normal y/o imposibilite que su valor se determine de una manera razonable;
- 7) cuando exista una suspensión del cálculo del Valor liquidativo o de los derechos de emisión, reembolso o conversión por parte del o de los fondos de inversión en los que invierta la Sociedad o un Subfondo;
- 8) tras la suspensión del cálculo del Valor liquidativo y/o de los derechos de emisión, reembolso o conversión por parte de un fondo principal en el que invierta la Sociedad o un Subfondo en calidad de fondo subordinado;
- 9) cuando, por cualquier otro motivo, los precios o los valores de los activos de la Sociedad o de un Subfondo no puedan determinarse con prontitud o precisión, o cuando sea imposible enajenar los activos de la Sociedad o de un Subfondo de la forma habitual y/o sin perjuicio material de los intereses de los accionistas;
- 10) en caso de que se convoque una junta general extraordinaria de accionistas con el fin de disolver y liquidar la Sociedad o de informarles sobre el cierre y liquidación de un Subfondo o de una clase de acciones y, con carácter más general, durante el proceso de liquidación de la Sociedad, de un Subfondo o de una clase de acciones;
- 11) durante el proceso de establecimiento de las ecuaciones de canje en el contexto de una fusión, una aportación de activos, una escisión de activos o acciones o cualquier otra operación de reestructuración;
- 12) durante cualquier periodo en el que se suspenda, restrinja o cierre la negociación de las acciones de la Sociedad o del Subfondo o de la clase de acciones en cualquier bolsa de valores pertinente en la que coticen dichas acciones; y
- 13) en circunstancias excepcionales, siempre que el consejo de administración lo considere necesario para evitar efectos negativos para la Sociedad, un Subfondo o una clase de acciones, de conformidad con el principio de trato equitativo de los accionistas en el mejor interés de estos últimos.

En caso de circunstancias excepcionales que puedan afectar negativamente a los intereses de los accionistas o cuando se reciban solicitudes significativas de suscripción, reembolso o conversión de acciones para un Subfondo o una clase de acciones, el consejo de administración se reserva el derecho de determinar el Valor liquidativo por acción de dicho Subfondo o clase de acciones únicamente después de que la Sociedad haya realizado las inversiones o desinversiones necesarias en valores u otros activos para el Subfondo o la clase de acciones en cuestión.

~~La Sociedad podrá suspender la emisión y el reembolso de sus acciones por parte de sus accionistas, así como la conversión de y a acciones de cada clase, tras la suspensión de la emisión, el reembolso y/o la conversión a nivel de un fondo principal en el que la Sociedad invierta en su calidad de fondo subordinado de dicho fondo principal, en la medida en que sea aplicable [...].~~

9. Modificación de la primera frase del párrafo segundo del artículo 13 «Consejeros» (renumerado como artículo 14), que quedará redactado en los siguientes términos:

«[...] El mandato de un consejero no podrá exceder de seis (6) años y cada consejero ocupará su cargo hasta que se designe un sucesor. Los consejeros podrán ser reelegidos por periodos sucesivos. Los consejeros ejercerán su cargo durante un periodo máximo de seis años [...]».

10. Modificación del artículo 17 «Delegación de poderes» (renumerado como artículo 18) que quedará redactado en los siguientes términos:

**«Artículo 187. – Gestión diaria y dDelegación de poderes**

La gestión diaria de la Sociedad, así como la representación de la Sociedad en relación con dicha gestión diaria, podrá delegarse en uno o más consejeros, directivos u otros agentes, actuando individual o conjuntamente. Su nombramiento, cese y facultades serán determinados por acuerdo del consejo de administración.

La Sociedad podrá designar una sociedad gestora de conformidad con el capítulo 15 de la Ley de 2010.

Asimismo, la Sociedad podrá conferir poderes especiales mediante representación notarial o instrumento privado.

~~El consejo de administración de la Sociedad podrá delegar sus poderes para la dirección de la gestión diaria y de los asuntos de la Sociedad (incluido el derecho de actuar como signatario autorizado de la Sociedad) y sus poderes para llevar a cabo actos para el fomento de la política y el objeto sociales en una o más personas físicas o jurídicas (que no habrán de ser miembros del consejo de administración obligatoriamente) que gozarán de los poderes que el consejo de administración determine y que podrán, siempre que el consejo de administración así lo autorice, subdelegar sus poderes. El consejo de administración también podrá delegar cualquiera de sus poderes, competencias y facultades en cualquier persona física o comité, constituido por aquella persona o personas (ya se trate o no de un miembro o miembros del consejo de administración) que considere adecuadas, siempre que la mayoría de sus integrantes sean consejeros y que ninguna de sus juntas esté sujeta a cuórum para poder ejercer cualquiera de sus poderes, competencias o facultades, salvo que la mayoría de los presentes sean consejeros de la Sociedad.~~

~~El consejo también podrá conceder poderes notariales especiales mediante apoderamiento notarial o privado».~~

Justificación del cambio: el artículo 441-11 de la Ley de 1915 permite al consejo de administración delegar sus facultades en lo que se refiere a la gestión diaria y, en particular, en una sociedad gestora designada.

11. Modificación del artículo 18 «Límites y políticas de inversión» (renumerado como artículo 19) que quedará redactado en los siguientes términos:

«Basándose en el principio de diversificación del riesgo, el Consejo de administración tiene tendrá la facultad de determinar las políticas y estrategias de inversión que se habrán de aplicar con relación a cada Subfondo política corporativa y de inversión y el curso de la gestión y los asuntos empresariales de la Sociedad.

Asimismo, el Consejo determinará todas las restricciones que eventualmente deban aplicarse a las inversiones de cada Subfondo la Sociedad.

Conforme a los requisitos que establece la Ley de 2010 y la normativa luxemburguesa aplicable, que se detallan en el Folleto, cualquier Subfondo podrá, en la mayor medida permitida por la Ley de 2010 y la normativa luxemburguesa aplicable, pero de conformidad con las disposiciones establecidas en los documentos de venta, invertir en

(i) valores mobiliarios o instrumentos del mercado monetario;

(ii) acciones o participaciones de otros OICVM y OIC dentro de los límites establecidos en el Folleto, incluyendo, cuando se pretenda que un Subfondo actúe como fondo subordinado, acciones o participaciones de un fondo principal que tenga la consideración de OICVM;

(iii) acciones de otros Subfondos en la medida permitida y en las condiciones establecidas por la Ley de 2010;

(iv) depósitos en entidades de crédito que sean a la vista o puedan ser retirados, con vencimiento no superior a 12 meses;

(v) instrumentos financieros derivados;

(vi) otros activos en la medida permitida por la Ley de 2010.

La Sociedad podrá adquirir en especial los activos mencionados anteriormente en cualquier mercado regulado de Europa, América, África, Asia y Oceanía.

Asimismo, la Sociedad podrá invertir en valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario de reciente emisión, siempre que las condiciones de emisión incluyan la solicitud de admisión a cotización oficial en un mercado regulado y que dicha admisión esté garantizada en el año siguiente a la emisión.

**Sin perjuicio de las demás normas de diversificación de emisores establecidas en la Ley de 2010, de conformidad con el principio de diversificación del riesgo, la Sociedad está autorizada a invertir hasta el 100 % de los activos atribuibles a cada Subfondo en diferentes valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario emitidos o garantizados por un Estado miembro de la UE, por una o más de sus autoridades locales, por un Estado miembro de la OCDE o del Grupo de los veinte (G20), por la República de Singapur, por la Región Administrativa Especial de Hong Kong de la República Popular China o por un organismo público internacional del que sean miembros uno o varios Estados miembros de la UE, con la condición de que, si la Sociedad recurre a la posibilidad descrita anteriormente, deberá poseer, en nombre de cada Subfondo en cuestión, valores correspondientes al menos a seis emisiones diferentes. Los valores de una misma emisión no representarán más del 30 % de los activos totales atribuibles a dicho Subfondo.**

El consejo de administración, actuando en el mejor interés de la Sociedad, podrá decidir, del modo en que se describe en el Folleto, que (i) la totalidad o parte de los activos de la Sociedad o de cualquier Subfondo se cogestionen de forma independiente con otros activos que mantienen otros inversores, incluidos otros organismos de inversión colectiva y/o sus subfondos; o que (ii) la totalidad o parte de los activos de dos o más Subfondos de la Sociedad se cogestionen entre ellos mismos de forma independiente o conjunta.

Las inversiones de cada Subfondo de la Sociedad podrán realizarse directa o indirectamente a través de filiales totalmente participadas, según decida oportunamente el consejo de administración y en la forma descrita en el Folleto.

La Sociedad podrá utilizar técnicas e instrumentos vinculados a valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario según se detalla en el Folleto.

El consejo de administración podrá imponer restricciones de inversión más estrictas, tal y como se indica en el Folleto.

~~acciones o participaciones de otros OICVM y OIC, incluyendo, cuando se pretenda que un Subfondo actúe como fondo subordinado, acciones o participaciones de un fondo principal que tenga la consideración de OICVM.~~

~~Cuando se pretenda que un Subfondo actúe como fondo subordinado, los documentos de venta de la Sociedad podrán permitir la inversión en participaciones de un fondo principal que tenga la consideración de OICVM siempre que el Subfondo en cuestión invierta al menos el 85 % de su valor liquidativo en participaciones/acciones de dicho fondo principal y que dicho fondo principal no sea a su vez un fondo subordinado ni posea participaciones/acciones de un fondo subordinado.~~

~~En caso de que un Subfondo invierta en acciones de otro Subfondo de la Sociedad, no se cobrará ninguna comisión de suscripción, reembolso, gestión o asesoramiento a cuenta de la inversión del Subfondo en el otro Subfondo. Además, el consejo de administración podrá decidir en relación con cada Subfondo que dicho Subfondo no invierta más del 10 % de sus activos en otros OIC.~~

~~Las inversiones en cada Subfondo de la Sociedad se podrán realizar directa o indirectamente mediante filiales totalmente participadas, en función de la decisión del consejo de administración en cada momento y de lo dispuesto en los documentos de venta de las acciones de la Sociedad. Cuando en los presentes Estatutos se haga referencia a «inversiones» y «activos» se deberá entender, según convenga, tanto las inversiones realizadas y los activos propiedad efectiva directa como las inversiones realizadas y los activos propiedad efectiva indirecta a través de las mencionadas filiales. El Consejo podrá invertir y gestionar la totalidad o parte de los grupos de activos establecidos para dos o más Subfondos de manera agrupada, tal y como se describe en el artículo 11, cuando corresponda en relación con sus respectivos sectores de inversión.~~

~~La Sociedad, con sujeción a las restricciones establecidas en los documentos de venta de las acciones de la Sociedad, está autorizada a (i) utilizar técnicas e instrumentos relacionados con valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario siempre que estos se utilicen a efectos de una gestión eficiente de la cartera y (ii) utilizar técnicas e instrumentos destinados a proteger frente a los riesgos de cambio en el contexto de la gestión de sus activos y pasivos, tal y como se describe en los documentos de venta de las acciones de la Sociedad».~~

## 12. Supresión del artículo 21 «Gestor de inversiones».



13. Adición de un nuevo párrafo en el artículo 22 «Auditores autorizados» cuya redacción será la siguiente:

*«La Sociedad dispondrá que la información contable contenida en el informe anual sea examinada por un auditor independiente luxemburgués (réviseur d'entreprise agréé) designado por la junta general de accionistas, que determinará su remuneración [...]».*

14. Supresión de los artículos 23 «Juntas Generales de Accionistas de la Sociedad» y 24 «Cuórum y votación» de los Estatutos.

15. Adición de un nuevo artículo 23 cuya redacción será la siguiente:

**«Título IV**

**JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS**

**Artículo 23. Facultades de la junta general de accionistas**

Los accionistas ejercen sus derechos colectivos en la junta general de accionistas. Toda junta general debidamente constituida de accionistas de la Sociedad representará al conjunto de sus accionistas. La junta general de accionistas está investida de las facultades que le atribuyen expresamente la Ley de 1915 y los presentes estatutos».

16. Modificación del artículo 26 «Liquidación de Subfondos o Clases de Acciones» (renumerado como artículo 33) que quedará redactado en los siguientes términos:

*«En caso de que el patrimonio neto de un Subfondo o de una «Clase no hubiera alcanzado o hubiera descendido hasta un importe determinado por el consejo de administración y ~~declarado en los documentos de venta~~ como el nivel mínimo para que dicho Subfondo o una «Clase se gestione de forma económicamente eficiente, si un cambio en la situación económica, monetaria o política en relación con el Subfondo o la «Clase así lo justifica, con el fin de proceder a una racionalización económica o por cualquier razón que determine el consejo de administración y detallada en el Folleto, el consejo de administración tendrá la facultad discrecional de liquidar dicho Subfondo o «Clase mediante el reembolso obligatorio de acciones de dicho Subfondo o «Clase al Valor liquidativo por acción (teniendo en cuenta los precios reales de realización de las inversiones y los gastos de realización) calculado el Día de valoración en que la decisión entre en vigor. Se informará a los accionistas de la decisión del consejo de administración de liquidar un Subfondo o una clase de acciones mediante notificación y/o de cualquier otra manera que exijan o permitan las leyes y reglamentos aplicables. Dicha notificación indicará los motivos y el procedimiento de la liquidación. La decisión de la liquidación será publicada por la Sociedad antes de la fecha efectiva de la liquidación, indicando los motivos y el procedimiento de las operaciones de liquidación. Salvo decisión contraria adoptada por el consejo de administración en interés de los accionistas o con el fin de mantener la igualdad de trato entre estos, los accionistas del Subfondo o de la «Clase en cuestión, podrán seguir solicitando el reembolso o la conversión de sus acciones, sin comisiones de reembolso o conversión (pero teniendo en cuenta los precios de realización reales de las inversiones y los gastos asociados).*

*Sin perjuicio de las facultades conferidas al consejo de administración en el párrafo anterior, la junta general de accionistas de cualquier Subfondo o «Clase podrá, a propuesta del consejo de administración y con su aprobación, proceder al reembolso de todas las acciones de dicho Subfondo o «Clase y reembolsar a los accionistas el Valor liquidativo de sus ~~a~~ Acciones ~~(teniendo en cuenta el precio real de realización de las inversiones, así como los gastos de venta relacionados con dicho reembolso)~~ calculado el Día de valoración en que surta efecto dicha decisión. No existirán requisitos de cuórum para dichas juntas generales de accionistas, en las que se adoptarán acuerdos por mayoría simple de los votos emitidos. La convocatoria a la junta general de accionistas del Subfondo o de la clase de acciones indicará los motivos y el procedimiento de la liquidación propuesta.*

*Los precios reales de realización de las inversiones, los gastos de realización y los costes de liquidación se tendrán en cuenta para calcular el valor liquidativo aplicable al reembolso obligatorio. Por lo general, los accionistas del Subfondo o clase de acciones pertinente estarán autorizados a seguir solicitando el reembolso o la conversión de sus acciones antes de la fecha efectiva del reembolso obligatorio, a menos que el consejo de administración determine que no redundaría en el mejor interés de los accionistas de dicho Subfondo o clase de acciones, o que podría poner en peligro el trato justo de los accionistas.*

*El producto de los reembolsos que no haya sido reclamado por los accionistas en el periodo de reembolso obligatorio se depositará, según lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables, en una cuenta de consignación abierta en la Caisse de Consignation en nombre de las personas que tengan*

derecho a ello. Los importes no reclamados dentro del plazo legal serán confiscados de conformidad con las leyes y reglamentos.

Todas las acciones reembolsadas serán anuladas.

La disolución y liquidación de un Subfondo o de una clase de acciones no influirá en la existencia de ningún otro Subfondo o clase de acciones. La decisión de cancelar y liquidar el último Subfondo existente en la Sociedad dará lugar a la disolución y liquidación de la Sociedad.

A más tardar nueve meses después de la decisión del consejo de administración de liquidar un Subfondo, (i) deberá cerrarse la liquidación del Subfondo y (ii) todos los activos que aún no se hayan distribuido a sus beneficiarios se depositarán en la Caisse de Consignation en nombre de las personas con derecho a ellos.

La liquidación de un Subfondo no influirá en ningún otro Subfondo. La liquidación del último Subfondo restante dará lugar a la liquidación de la Sociedad».

17. Sustitución del artículo 27 «Fusiones» (renumerado como artículo 34) que quedará redactado en los siguientes términos:

«El consejo de administración podrá decidir proceder a una fusión (en el sentido de la Ley de 2010) de la Sociedad con uno o varios otros OICVM luxemburgueses o extranjeros, o con uno o varios de sus subfondos. El consejo de administración también podrá decidir proceder a la fusión (en el sentido de la Ley de 2010) de uno o varios Subfondos con uno o varios otros Subfondos de la Sociedad, o con uno o varios OICVM luxemburgueses o extranjeros, o con uno o varios de sus subfondos. Dichas fusiones estarán sujetas a las condiciones y procedimientos impuestos por la Ley de 2010, en particular en lo que se refiere al proyecto común de fusión que establecerá el consejo de administración y a la información que se facilitará a los accionistas. Dicha fusión no requerirá el consentimiento previo de los accionistas, salvo en el caso de que la Sociedad sea la entidad absorbida y, por tanto, deje de existir como consecuencia de la fusión; en tal caso, la junta general de accionistas de la Sociedad deberá decidir sobre la fusión y su fecha de efectividad. Dicha junta general decidirá por acuerdo adoptado sin requisito de cuórum y por mayoría simple de los votos válidamente emitidos en dicha junta.

El consejo de administración podrá decidir proceder a la absorción por parte de la Sociedad o de uno o varios Subfondos de (i) uno o varios subfondos de otro OIC luxemburgués o extranjero, independientemente de su forma, o (ii) de cualquier OIC luxemburgués o extranjero constituido bajo forma no societaria. La ecuación de canje entre las acciones de la Sociedad y las acciones o participaciones del OIC absorbido o de su subfondo correspondiente se calculará sobre la base del correspondiente valor liquidativo por acción o participación en la fecha efectiva de la absorción.

Sin perjuicio de las facultades conferidas al consejo de administración por los párrafos anteriores, los accionistas de la Sociedad o de cualquier Subfondo también podrán decidir sobre cualquiera de las fusiones o absorciones antes descritas y sobre su fecha de entrada en vigor. La convocatoria a la junta general de accionistas indicará los motivos y el procedimiento de la fusión o absorción propuesta.

Además de lo anterior, la Sociedad también podrá absorber otros OIC luxemburgueses o extranjeros constituidos en forma societaria de conformidad con la Ley de 1915 y cualquier otra ley y reglamento aplicables».

18. Adición de un nuevo artículo 29 cuya redacción será la siguiente:

**«Artículo 29. Actas de las juntas generales de accionistas**

El consejo de administración de cualquier junta general de accionistas redactará un acta de la junta que será firmada por los miembros del consejo de la junta, así como por cualquier accionista que lo solicite.

Las copias y extractos del acta original que se presenten en procedimientos judiciales o se entreguen a un tercero, deberán estar legalizadas como copia auténtica del original por el notario que mantenga el mismo bajo custodia, en caso de que la junta haya sido protocolizada en escritura notarial, o deberán estar firmadas por el presidente del consejo de administración, si lo hubiere, o por dos (2) de sus miembros».

19. Adición de un nuevo artículo 31 cuya redacción será la siguiente:

**«Artículo 31. Juntas generales de un Subfondo o de una clase de acciones**

Los accionistas de cualquier Subfondo o clase de acciones podrán celebrar en cualquier momento juntas generales para tomar decisiones sobre cualquier asunto que tenga que ver exclusivamente con dicho Subfondo o clase de acciones.

Las estipulaciones del presente Título IV se aplicarán, mutatis mutandis, a dichas juntas generales».

20. Creación de un nuevo Título V cuya redacción será la siguiente:

**«Título V  
DISOLUCIÓN – LIQUIDACIÓN – FUSIÓN – REORGANIZACIÓN»**

21. Adición de un nuevo artículo 35 cuya redacción será la siguiente:

**«Artículo 35. Reorganización de las clases de acciones**  
En caso de que, por cualquier motivo, el valor liquidativo de una clase de acciones no hubiera alcanzado o hubiera descendido hasta un importe determinado por el consejo de administración (en el mejor interés de los accionistas) como nivel mínimo para que dicha clase pueda ser gestionada de manera eficiente o por cualquier otra razón revelada en el Folleto, el consejo de administración podrá decidir reasignar los activos y pasivos de esa clase a los de una o varias otras clases de la Sociedad y reasignar las acciones de la(s) clase(s) en cuestión como acciones de dicha(s) otra(s) clase(s) de acciones (tras una escisión o consolidación, en su caso, y el pago a los accionistas del importe correspondiente a cualquier derecho fraccionario). Se informará a los accionistas de la clase de acciones pertinente de la reorganización mediante notificación y/o de cualquier otra manera que exijan o permitan las leyes y reglamentos aplicables.  
Sin perjuicio de las facultades conferidas al consejo de administración por el párrafo anterior, los accionistas podrán decidir sobre dicha reorganización por acuerdo de la junta general de accionistas de la clase de acciones de que se trate. La convocatoria a la junta general de accionistas indicará los motivos y el procedimiento de la reorganización».

**A favor**

**En contra**

**Abstención**

**III. Cambios menores y de formato según se describe a continuación:**

1. Modificación de todas las referencias a:
  - a. «documentos de venta» por «Folleto»
  - b. «banco depositario» por «depositario»
  - c. «Estatutos» por «estatutos»
2. Cambios menores de formato y en un esfuerzo de precisión y coherencia.
3. Renumeración de los Estatutos.

**A favor**

**En contra**

**Abstención**

Fecha: \_\_\_\_\_ de 2018

Firmado: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

Indique con una «X» en los recuadros correspondientes cómo desea que vote el representante. El representante ejercerá su criterio en cuanto a la forma en que vota o si se abstiene de votar cualquier resolución mencionada anteriormente si no se da ninguna instrucción con respecto a dicha resolución; y sobre cualquier asunto o resolución que se considere en la Junta, salvo las resoluciones mencionadas anteriormente.

Para ser válido para esta Junta, los formularios de representación deben enviarse por fax al siguiente número: [(+352) 22.02.29 o al correo electrónico [PAS Funds Social Life@pictet.com](mailto:PAS_Funds_Social_Life@pictet.com) o por correo ordinario a FundPartner Solutions (Europe) S.A., a la atención de Sarah Schneider, a 15, Avenue J.F. Kennedy, L -1855

24709759v1

Luxemburgo a la atención de: Sra. Sarah Schneider, junto con el poder de representación, u otra autoridad escrita (de haberla) bajo la cual se firma, o una copia certificada notarialmente de dicho poder de autoridad.

Solo los accionistas inscritos en el momento del cierre de operaciones el tercer día antes de la Junta, es decir, el 7 de septiembre de 2018, tendrán derecho a votar en la Junta y en cualquier aplazamiento de la misma.

Se informa a los accionistas que las resoluciones no están sujetas a requisitos de cuórum específicos, es decir, la Junta puede deliberar de forma válida sobre los puntos del orden del día sin un cuórum de al menos el cincuenta por ciento del capital social emitido, según lo dispuesto por la Ley de 1915 y la resolución sobre cada punto del orden del día puede aprobarse de forma válida con el voto afirmativo de al menos dos tercios de los votos válidamente emitidos en la Junta.

Este formulario de representación seguirá siendo vigente en caso de que la Junta se prorrogue o posponga por cualquier motivo.

La versión en lengua inglesa prevalece

---

**Anexo 2**

**BORRADOR DE LOS ESTATUTOS MODIFICADOS DE LA SOCIEDAD**